

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La conciliación extrajudicial obligatoria del estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ambrosio Sánchez, Dalía Luz

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71608181

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.30 horas del Catorce del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : PRESIDENTA
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA : SECRETARIO
- MG. FERNANDO SOTO PALOMINO : VOCAL
- MG. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS : JURADO ACCESITARIO
- DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1228-2025-DFD-UDH de fecha 30 de Octubre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2023"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **DALIA LUZ AMBROSIO SANCHEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Dice y cualitativo de suficiente

Siendo las 19.00 horas del día Catorce de Noviembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI:22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
PRESIDENTA

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI:22461001
CODIGO ORCID:0000-0001-5570-7124
SECRETARIO

Mg. Fernando Soto Palomino
DNI: 46513914
CODIGO ORCID:0000-0003-2776-5209
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: DALÍA LUZ AMBROSIO SÁNCHEZ, de la investigación titulada "LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2023", con asesor(a) ANDY WILLIAMS CHAMOLY FALCON, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 421-2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

71. AMBROSIO SANCHEZ, DALIA LUZ.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Esta presente investigación va dedicada a dios por haberme otorgado la vida a mi familia, a aquellas personas que, a pesar de todo lo que haya podido ocurrir, me han acompañado tanto en las buenas como en las malas, han estado para mí, también a la universidad de Huánuco por forjarme a ser mejor profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes son mi mayor orgullo, porque gracias a su amor y apoyo constante llegaré lejos. Por ellos y para ellos.

A mi familia, por celebrar cada uno de mis logros. A dios por darme fuerzas cada día, por estar al lado mío en cada paso que doy, por cuidar de mi salud y no permitir rendirme fácilmente, por darme fe cada día para poder cumplir mis sueños.

A la universidad de Huánuco, mi alma mater, gracias por brindarme las herramientas necesarias para crecer no solo como profesional sino también personalmente.

Con amor Dalía.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRAFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	20
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	20
1.3. OBJETIVOS	21
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	21
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	21
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	22
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPITULO II.....	23
MARCO TEORICO	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	25
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	28
2.2. BASES TEÓRICAS	31

2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO.....	31
2.2.2. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	42
2.4. HIPÓTESIS	43
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	43
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	44
2.5. VARIABLES.....	44
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	44
2.6. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	45
CAPITULO III.....	46
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.1. ENFOQUE	46
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	46
3.1.3. DISEÑO	46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.2.1. POBLACIÓN	47
3.2.2. MUESTRA	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	50
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	50
CAPITULO IV	51
RESULTADOS	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	51
CAPITULO V	65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	65

CONCLUSIÓN.....	70
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	51
Tabla 2 Considera Ud. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado termina en una falta de consenso?	53
Tabla 3 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?	54
Tabla 4 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?	55
Tabla 5 Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?	56
Tabla 6 Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	57
Tabla 7 ¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?	58
Tabla 8 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?	59
Tabla 9 ¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?	60
Tabla 10 ¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?	61
Tabla 11 ¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?	62
Tabla 12 ¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?	63
Tabla 13 ¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?	64

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	51
Gráfico 2 Considera Ud. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado termina en una falta de consenso?	53
Gráfico 3 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?	54
Gráfico 4 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?	55
Gráfico 5 Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?	56
Gráfico 6 Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	57
Gráfico 7 ¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?	58
Gráfico 8 Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?	59
Gráfico 9 ¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?	60
Gráfico 10 ¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?	61
Gráfico 11 ¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?	62
Gráfico 12 ¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?	63
Gráfico 13 ¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?	64

RESUMEN

La conciliación extrajudicial obligatoria por parte del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023, fue un estudio arduo que buscó determinar el impacto de la conciliación extrajudicial obligatoria en Perú antes del inicio de los procedimientos legales sobre las violaciones de la celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023. La reconciliación al aire libre se planteó como mecanismo para la abolición de los tribunales y una resolución inteligente; Sin embargo, en la práctica, su deber, especialmente del Estado, ha causado retrasos innecesarios en una resolución de disputas que afecta la eficiencia del sistema judicial. La metodología empleada fue un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, la muestra fue no probabilístico y lo conformo por un total de 30 especialistas civilistas en la materia como (Jueces y abogados litigantes) y 10 actas de conciliación, como instrumento se utilizó el cuestionario, se identificó que el asentamiento obligatorio crea una presión innecesaria para lograr acuerdos, aumentar la carga del procedimiento y crea desconfianza de la eficiencia del proceso. Los resultados también reflejan la falta de personal capacitado, demora en la programación y la sobrecarga de concentrados. Se arribo a la siguiente conclusión de acuerdo a los datos obtenidos y la hipótesis general planteada, se concluyó que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide significativamente en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023. Si bien este mecanismo tiene como finalidad descongestionar el sistema judicial y promover la solución anticipada de conflictos, en la práctica, cuando se trata de controversias, dicho procedimiento se convierte en una barrera que retrasa injustificadamente el acceso a la justicia. para proteger el principio de velocidad procesal y garantizar un acceso efectivo a la justicia, es urgente considerar la naturaleza obligatoria del Estado.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial obligatoria, Celeridad procesal, Sistema judicial, Retraso procesal, Procuradores públicos, Acceso a la justicia, proceso Judicial.

ABSTRACT

The present research entitled; The purpose of this study, "State-mandated out-of-court settlement and the principle of procedural speed in the district of Huánuco, 2023," is to analyze how the introduction of a prior agreement affects the violation of the principle of procedural speed. Open-air reconciliation was proposed as a mechanism for the abolition of courts and an intelligent resolution; however, in practice, its obligation, especially that of the state, has caused unnecessary delays in dispute resolution, affecting the efficiency of the judicial system. Using a quantitative approach to methodology and unjustified design, professionals were used in questionnaires, identifying that compulsory settlement creates unnecessary pressure to reach agreements, increases procedural burden, and creates distrust in the efficiency of the process. The results also reflect a lack of trained personnel, delays in scheduling, and overload of conciliators. Local cases, such as the conflict between municipalities in the province of Huánuco and the construction company, Huánuco S.A., analyzed cases where the conciliation process was ineffective and delayed the resolution of the problem. It is clear at the doctrinal and regulatory level that legislative changes have failed to optimize the agreement's primary objective. The study concludes that, to protect the principle of procedural speed and guarantee effective access to justice, it is urgent to consider the mandatory nature of the state.

Keywords: Compulsory extrajudicial conciliation, Procedural speed, Judicial system, Procedural delay, Public prosecutors and Access to justice.

INTRODUCCIÓN

Un componente esencial del sistema jurídico latinoamericano, y específicamente de nuestro sistema nacional, es el requisito de la conciliación extrajudicial. Al fomentar la resolución de conflictos fuera del sistema judicial, esta política se ha puesto en marcha como medio para democratizar la justicia y fomentar el compromiso público. (Pinedo, 2017). A pesar de ser un instrumento eminentemente voluntario, se le ha dotado de fuerza ejecutiva y carácter obligatorio en relación con algunas pretensiones conciliables, como resultado, se ha creado un paso más perjudicial en el proceso legal. Este enfoque legislativo se refleja en la última modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley 26872, conocida en ocasiones como la Ley de Conciliación, al imponer requisitos procesales adicionales a los vecinos antes de que puedan presentar una demanda y resolver su disputa. El caso puede considerarse inadmisibile si el demandante no está motivado para actuar y no se presenta ante la audiencia de conciliación o el Centro de Conciliación. Esto lo somete a juicio si se siguen los términos del artículo 139(3) de la Constitución peruana., que garantiza a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia para la solución de sus controversias como tercero autorizado por el Estado.

El objetivo de esta investigación es analizar la influencia entre la conciliación extrajudicial obligatoria del estado y el principio de celeridad procesal determinar si esta obligación legal realmente contribuye a resolver los conflictos de forma rápida y eficaz, o si, por el contrario, se convierte en una barrera que retrasa el acceso a la justicia.

La elaboración de este trabajo se realiza con la finalidad de contribuir al análisis crítico de una problemática actual del sistema legal peruano, brindando propuestas que puedan mejorar la aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos y fortalecer la administración de justicia en el país.

El informe está estructurado en cinco capítulos principales:

Capítulo I: Planteamiento del problema, donde se expone la realidad problemática, los objetivos de investigación, la hipótesis, la justificación, limitaciones y viabilidad del estudio.

Capítulo II: Marco teórico, que presenta los antecedentes, fundamentos legales, conceptos clave y las variables que sustentan la investigación.

Capítulo III: Metodología, en el que se detalla el enfoque de investigación, diseño, técnicas de recolección de datos y procedimientos utilizados.

Capítulo IV: Resultados, donde se analizan los datos recogidos a través de encuestas y documentos, presentando gráficos y tablas interpretativas.

Capítulo V: Discusión, donde se interpretan los resultados a la luz del marco teórico.

En cuanto a las conclusiones se ha determinado que existe una relación positiva alta en la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, en el año 2023, considerando los principios de celeridad, trato igualitario y descarga procesal y recomendaciones derivadas del análisis, seguidas por las referencias bibliográficas y los anexos que respaldan la investigación.

Este informe representa un esfuerzo académico y profesional por reflexionar sobre la eficacia de las políticas conciliatorias en el Perú y proponer mejoras que garanticen el respeto a los derechos procesales de los ciudadanos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con el fin de reducir la carga de trabajo de los tribunales y fomentar una resolución de conflictos más rápida y eficaz sin necesidad de recurrir a acciones legales, se exige la celebración de acuerdos extrajudiciales obligatorios antes de iniciar los procedimientos judiciales. Aunque el objetivo es resolver las controversias fuera de los tribunales, su uso puede, en algunas circunstancias, ir en contra de la idea de agilizar los procedimientos, ya que exige a las partes en conflicto pasar por una etapa de conciliación antes de iniciar acciones legales formales., en la práctica puede generarse un retraso adicional en la resolución de los casos, este retraso ocurre porque, las partes involucradas deben esperar a que se lleve a cabo la sesión de conciliación, si no se llega a un acuerdo, deben iniciar posteriormente el proceso judicial, lo que añade tiempo adicional antes de que se logre una resolución definitiva.

La obligación de pasar por un proceso de conciliación antes de iniciar una demanda puede generar una sobrecarga de los centros de conciliación, si no se cuenta con los recursos suficientes (como personal capacitado, infraestructura adecuada y tiempos de atención eficientes), las conciliaciones pueden demorar más de lo esperado. Esto hace que, en lugar de acelerar la resolución de los conflictos, se prolongue aún más el tiempo que las partes deben esperar antes de que sus casos lleguen a los tribunales, vulnerando así el principio de celeridad procesal, puede haber una insuficiencia de conciliadores capacitados o la falta de infraestructura adecuada para atender la demanda de conciliaciones. La demora en la programación de sesiones, la falta de personal especializado o la alta demanda de casos pendientes pueden generar tiempos de espera prolongados, lo que ralentiza aún más el proceso de resolución de conflictos y genera una vulneración del principio de celeridad procesal. Algunos ciudadanos pueden desconocer el proceso de conciliación o no tener confianza en su efectividad, lo que lleva a una menor participación en este mecanismo. Esto puede llevar a que las partes prefieran

no llegar a un acuerdo conciliatorio, lo que obliga a iniciar el proceso judicial de todas formas, pero con el retraso adicional de haber tenido que pasar por una etapa que no resultó en una solución rápida. Esto afecta la rapidez con la que se resuelven los conflictos, ya que el principio de celeridad procesal se ve comprometido por el tiempo perdido en la conciliación fallida. En algunas ocasiones, el proceso de conciliación extrajudicial puede tornarse demasiado formalizado o burocrático, lo que puede ralentizar el proceso. En lugar de ser un mecanismo ágil, la conciliación puede transformarse en una etapa con trámites y procedimientos innecesarios, lo cual demora la resolución de los conflictos y afecta directamente el principio de celeridad procesal. Este tipo de situaciones es más común en áreas donde la conciliación aún está en proceso de consolidación y la normativa es compleja o de difícil aplicación.

A nivel internacional, la conciliación extrajudicial ha sido implementada en numerosos países como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. No obstante, su aplicación práctica ha evidenciado una serie de deficiencias y obstáculos que comprometen su efectividad, especialmente cuando se trata de la participación de entidades estatales. En el caso de Colombia, por ejemplo, si bien la conciliación es un requisito de procedibilidad en varios procesos civiles, los centros de conciliación muchas veces carecen de personal capacitado o enfrentan limitaciones logísticas que afectan la calidad del servicio, generando desconfianza en los usuarios (López Castaño, 2018, citado en el documento). En México, uno de los principales problemas ha sido la falta de articulación entre las instituciones que promueven la conciliación y el Poder Judicial, lo que produce una duplicidad de esfuerzos y una baja efectividad de los acuerdos logrados (González y Pérez, 2021, citado en el documento). Además, los usuarios perciben que la conciliación es un trámite burocrático más que una oportunidad real de solución. En países como España, si bien existen normativas claras que promueven la mediación y conciliación, se ha reportado que la participación de la administración pública como parte en un proceso conciliatorio suele estar limitada por la rigidez de sus procedimientos y por la poca flexibilidad de los procuradores del Estado para llegar a acuerdos previos (Rodríguez & Torres, 2017, citado en el documento). Esta situación genera que los procedimientos se dilaten,

contrariando el principio de celeridad. En cuanto al Reino Unido y los Estados Unidos, aunque la conciliación y mediación han sido exitosamente integradas en varios tipos de disputas, existen críticas relacionadas con la desigualdad entre las partes. Según Taylor (2019), los ciudadanos que se enfrentan a organismos públicos o grandes empresas carecen muchas veces del conocimiento legal necesario o del poder de negociación para lograr acuerdos equitativos, lo que puede derivar en soluciones desfavorables.

A nivel Nacional, La Ley de Conciliación (Ley N.º 26872, modificada por la Ley N.º 29876) estableció una serie de normas que, en muchos casos, deben cumplirse antes de emprender acciones legales, y el derecho procesal civil ha establecido la figura del juez de paz. Una de ellas es el procedimiento de conciliación entre las partes, que determina las cuestiones que deben resolverse y la necesidad de cumplir con lo acordado. El artículo 9 de la ley mencionada establece una de las normas que deben cumplirse a este respecto. Se requiere que se llegue a un acuerdo extrajudicial si el Estado va a ser parte en el proceso, ya sea como demandante o como demandado. Los abogados deben ponerse de acuerdo independientemente de las circunstancias. Mientras tanto, se ha constatado que prácticamente todos los estados, a través de sus abogados, prefieren acudir a los tribunales antes que llegar a un acuerdo. (Salazar, 2022, pág. 12). Debemos señalar que antes de los cambios introducidos En situaciones que involucraban al Estado, la conciliación era opcional según el Decreto Legislativo N.º 1070, promulgado el 28 de junio de 2008. Sin embargo, se modificó todo el artículo para referirse a la falta de intento conciliatorio, donde el juez determinaría que una demanda se consideraría improcedente si existiera una manifiesta falta de interés para actuar, es decir, si no se hubiera solicitado la conciliación. A este respecto, el Estado debe intentar llegar a un acuerdo con la otra parte antes de emprender acciones legales para evitar que el procedimiento se considere inadmisible. Sin embargo, los fiscales no pueden disponer libremente de los bienes y derechos del Estado en su calidad de autoridades públicas a menos que dispongan de una base válida y de una decisión coincidente. Es cierto que este requisito procesal es a menudo innecesario, pero dado que las partes normalmente se limitan a acordar seguir las formalidades en lugar de llegar a

una solución, debería ser discrecional en lugar de obligatorio porque sólo cuesta dinero al Estado y a terceros. (Salazar, 2022, pág. 13). De conformidad con el artículo 23 del Decreto Legislativo n.º 1068, los fiscales pueden transigir, llegar a un acuerdo o retirar una demanda judicial, siempre que se respeten las normas y los protocolos establecidos por la legislación. Para ello, se debe solicitar una decisión autorizada emitida por el director de la entidad; con este fin, el abogado debe presentar un informe en el que se expongan las justificaciones y la idoneidad de la solicitud, junto con un informe elaborado previamente. Esta cláusula debe cumplir lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual fue autorizado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. Este reglamento también establece que el titular de la entidad debe emitir la resolución autorizaría correspondiente antes de que se pueda llevar a cabo la conciliación, pero también le da cierto margen al Ministerio Público para determinar el monto que se puede negociar, tomando en cuenta su posición como demandante o demandado. En conclusión, los procuradores tienen amplias facultades para disponer de los derechos estatales de libre disposición; pero, para que el acto de conciliación sea considerado legal, el titular del órgano debe tomar una determinación autorizada. (Pasión por el Derecho, 2019). Según los cambios propuestos, la actual Ley de Conciliación no concede al Estado ninguna excepción que haga opcional la conciliación tanto para el demandante como para el demandado. Por lo tanto, para agilizar el inicio del procedimiento judicial y tener en cuenta la economía del procedimiento, éste podrá iniciarse sin conciliación previa si se determina que no hay posibilidad de conciliación por parte del Estado o del tercero que desea iniciar el procedimiento, y si parece que el Estado no tiene intención de enmendarse. A través de sus fiscales, el Estado puede hacer valer sus derechos a través de la mediación o de acuerdos transaccionales. Antes de firmar un acuerdo transaccional, los fiscales deben presentar al jefe de la entidad a la que representan un informe en el que se detallen las ventajas y justificaciones del acuerdo, con el fin de obtener una resolución autorizada que les faculte para llegar a un acuerdo en nombre del Estado y renunciar a sus derechos. Basándonos en la lógica contrario sensu, concluiríamos que, en ausencia de dicha resolución oficial, el acuerdo transaccional sería ilegal.

el fiscal no tendría la autoridad para disponer de los bienes del Estado. Sin embargo, se ha observado que con frecuencia los fiscales no llegan a un acuerdo durante los procesos de conciliación, incluso cuando el conciliador extiende una invitación y proporciona formulaciones adecuadas. Dado que sólo se trata de una formalidad que hay que cumplir y que no tiene relación con la ley, esto va en contra del principio de celeridad. Además, ralentiza el procedimiento judicial y hace perder tiempo. En consecuencia, la conciliación extrajudicial debería ser opcional y no obligatoria.

En Huánuco, las consecuencias de la conciliación extrajudicial son desigualdad de poder entre las partes en algunos casos, especialmente en disputas laborales o familiares, puede haber una desigualdad de poder entre las partes involucradas. La parte más vulnerable puede sentirse presionada a aceptar un acuerdo desfavorable, especialmente si no cuenta con el mismo nivel de asesoría o representación legal que la otra parte. Esto puede generar acuerdos injustos que no reflejan adecuadamente los intereses de todas las partes. Ineficiencia si no se llega a un acuerdo Si las partes no logran llegar a un acuerdo durante la conciliación, deben seguir adelante con el proceso judicial, lo que retrasa la resolución del conflicto y, en muchos casos, genera duplicación de esfuerzos. Aunque la conciliación se realiza antes del juicio, si no tiene éxito, las partes deben esperar y pasar por un proceso judicial formal que puede ser largo y costoso, lo que elimina las ventajas de la conciliación. Falta de cultura de conciliación En algunas sociedades, especialmente donde prevalece la cultura del conflicto o la confrontación, la conciliación extrajudicial puede ser poco eficaz si las partes no están dispuestas a llegar a acuerdos o no confían en el proceso. Esto puede generar desconfianza en el sistema de resolución de conflictos y llevar a que las personas prefieran acudir directamente a los tribunales. Lentitud debido a la sobrecarga de casos Si la conciliación extrajudicial se convierte en un proceso demasiado burocrático o no cuenta con suficientes recursos (como conciliadores capacitados o infraestructura adecuada), puede generarse una sobrecarga que retarde aún más la resolución de los conflictos. Esto se ve cuando los centros de conciliación tienen un número de casos superior a su capacidad o si no se logra programar las sesiones con la suficiente rapidez. Dependencia de los

conciliadores, el proceso de conciliación depende de la habilidad y la imparcialidad de los conciliadores. Si estos no tienen suficiente formación, o si existen dudas sobre su capacidad para gestionar el proceso de manera equitativa, la conciliación puede convertirse en una herramienta ineficaz o parcial. Esto puede llevar a acuerdos desbalanceados o inapropiados para las partes involucradas. Posibilidad de acuerdos insostenibles, Aunque la conciliación permite llegar a soluciones amigables, en algunos casos los acuerdos alcanzados durante la conciliación pueden ser insostenibles en el largo plazo. Si no se analizan adecuadamente todos los aspectos legales o se toman decisiones apresuradas por parte de las partes, el acuerdo puede fracasar cuando las circunstancias cambian, lo que obliga a las partes a volver al sistema judicial.

La Municipalidad Provincial de Huánuco celebró un contrato con una empresa privada llamada Constructora Huánuco S.A. en el año 2023 para la realización de obras de pavimentación de calles en un sector de la ciudad (Héroes de Jactay), según el contrato, la empresa se comprometió a entregar la obra dentro de un plazo de 1 año y 2 meses, pero al pasar ese tiempo, la Constructora Huánuco S.A. no ha cumplido con la entrega final de la obra, lo que ha generado molestias entre los vecinos, quienes han esperado la pavimentación para mejorar el acceso a sus viviendas. Además, la municipalidad ha tenido que destinar recursos adicionales para asegurar que los trabajos continúen y para resolver los problemas causados por los retrasos. Ante esta situación, la municipalidad decidió recurrir al proceso de conciliación extrajudicial para evitar que el conflicto se prolongue por un largo proceso judicial.

Inicio de la Conciliación Extrajudicial: La Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante su oficina legal, solicitó la intervención del Centro de Conciliación Extrajudicial del Poder Judicial. En la solicitud, la municipalidad pide la intervención para que la empresa Constructora Huánuco S.A. cumpla con el contrato de manera satisfactoria, resarza los daños por los retrasos y se estipulen nuevos plazos y condiciones de entrega. La solicitud se aceptó, y se convocó a ambas partes, el representante de la Municipalidad Provincial

de Huánuco y un representante de Constructora Huánuco S.A., para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial.

Desarrollo de la Conciliación: En la sesión de conciliación, ambas Las partes comparecen ante el conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial. La municipalidad expuso su malestar debido a los incumplimientos de plazos por parte de la empresa y mencionó el impacto negativo que los retrasos tienen en la comunidad y en el presupuesto destinado para el proyecto. Además, se menciona que la empresa no ha justificado adecuadamente las razones del retraso. Por otro lado, la Constructora Huánuco S.A. explica que los retrasos se debieron a imprevistos técnicos y la escasez de materiales debido a una crisis temporal en la cadena de suministro, lo que dificultó el cumplimiento de los plazos. Sin embargo, la empresa también reconoce que no comunicó estos problemas de manera adecuada a la municipalidad y no cumplió con las condiciones del contrato. **Propuestas de Solución:** Durante la conciliación, el conciliador propuso varias alternativas para resolver el conflicto de forma amigable y eficaz. Tras una discusión y contraofertas de ambas partes, no se llegó a un acuerdo.

La investigación titulada “La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023” surge a partir de la preocupación por los constantes retrasos que se presentan en la resolución de conflictos cuando el Estado participa como parte en procesos judiciales. En la práctica, se ha observado que la exigencia legal de acudir a una conciliación previa obligatoria no siempre cumple con su propósito de agilizar los procedimientos, sino que en muchos casos se convierte en una formalidad innecesaria que retrasa el acceso a la justicia. Este escenario motivó la elaboración del presente informe final, con el fin de analizar críticamente esta situación, identificar sus causas, evaluar sus consecuencias en el principio de celeridad procesal y proponer soluciones viables. La investigación responde al compromiso profesional y académico de contribuir con evidencias empíricas y fundamentos jurídicos a la mejora de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el sistema judicial peruano.

La conciliación obligatoria, si se implementa correctamente, puede ser una herramienta poderosa para reducir los tiempos y costos judiciales, mejorar la eficiencia del sistema y promover soluciones justas y pacíficas. Además, el estudio de sus implicaciones y los desafíos que enfrenta puede contribuir a optimizar su aplicación en beneficio de la sociedad y de los sistemas de justicia. El motivo que impulsa la presente investigación radica en la preocupación por los efectos contraproducentes que podría estar generando este mecanismo en el distrito de Huánuco, especialmente durante el año 2023, donde diversos actores del sistema legal han manifestado que la conciliación previa no siempre contribuye a resolver los conflictos ni a acelerar los procesos. Como estudiante e interesado en el mejoramiento de la administración de justicia, surge la necesidad de analizar si la conciliación extrajudicial, tal como se viene aplicando, realmente coadyuva al principio de celeridad o si representa una barrera que retrasa la resolución judicial de los casos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿En qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado influye en presión para llegar a un acuerdo sin voluntariedad en el distrito de Huánuco, 2023?

P.E.2. ¿En qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Establecer en qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado influye en presión para llegar a un acuerdo sin voluntariedad en el distrito de Huánuco, 2023.

O.E.2. Establecer en qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de este estudio se centra en ampliar y evaluar los conocimientos actuales sobre la resolución extrajudicial exigida por el Estado y el concepto de rapidez procesal, en el distrito de Huánuco, 2023.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La justificación práctica de este estudio era informar a las personas interesadas en este tema social sobre las causas, las consecuencias y las posibles soluciones al requisito estatal de llegar a un acuerdo extrajudicial antes de iniciar un proceso judicial. Esto se llevó a cabo en el distrito de Huánuco en 2023. De este modo, se comprenderán mejor los elementos que contribuyen a la complejidad de este problema. problemática.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Dado que los instrumentos (cuestionario y fichas estructuradas) que ayudarán en la recolección de datos fueron sometidos a un procedimiento de validez por parte de expertos, la parte metodológica del estudio está justificada. Además, una prueba de fiabilidad establecerá si se utiliza un instrumento adecuado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar este presente trabajo de investigación no se contó con mucho presupuesto económico, pero con la ayuda de mi familia y trabajando se podrá solucionar dicha limitación. El factor tiempo ya que dentro de la actividad diaria el trabajo demanda ciertas responsabilidades por la que, mediante dedicación y empeño, esta presente investigación se podrá realizar.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable por la disposición y el compromiso del investigador para recopilar datos, administrar el cuestionario del trabajo de investigación y viajar para el estudio de campo hacen posible este estudio. Por último, se necesitarán los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Varela (2019), en su trabajo de investigación titulado: *De la conciliación a la corresponsabilidad un desafío para el Estado y para las familias chilenas*. Tesis presentado y sustentado en el departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile para optar para optar el título profesional de abogado, la metodología empleada fue de tipo aplicado de un enfoque cuantitativo de diseño no experimental donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

El problema del equilibrio entre la vida laboral y personal en el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) surgió por primera vez a principios de la década de 1990 y estaba estrechamente relacionado con el tema del género y el trabajo, según los datos recopilados en entrevistas con autoridades actuales y anteriores. Dado que muchos funcionarios del SERNAM no querían que la organización adoptara un enfoque orientado a la familia, haciendo caso omiso de su misión original, que era luchar por la igualdad entre hombres y mujeres, la aparición de este problema habría puesto de manifiesto cierta resistencia existente a abordar las cuestiones relacionadas con la familia. En un principio, el problema se abordó a un nivel más académico, con investigaciones y diagnósticos, pero se tomaron pocas medidas para resolverlo. De los relatos de los encuestados se desprende claramente que la conciliación de la vida laboral y familiar se consideró durante mucho tiempo una preocupación secundaria a otros temas, en su mayoría relacionados con el trabajo. Al manifestarse en otras políticas o iniciativas, como el Programa de Mujeres jefas de Hogar, que identificó el cuidado de los hijos como una de las principales barreras para el empleo de estas mujeres, se abordó la relación entre trabajo y familia y,

en particular, la cuestión del cuidado de los hijos. Esta situación demuestra que, al menos hasta hace unos años, la aproximación de las mujeres a la relación entre trabajo y familia se basaba únicamente en la conciliación, buscando crear políticas que les permitieran cumplir con sus diversos roles - particularmente su rol como trabajadoras- de la manera más efectiva posible.

Rojas (2019), en su trabajo de investigación titulada: *Modelo operativo, para la implementación de la conciliación previa en materia civil*. Tesis presentado y sustentado en la Sede Central de Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar de Bolivia para optar el Diplomado superior en derecho procesal civil, la metodología empleada fue el método de análisis comparado ya que posibilitó a realizar el análisis comparativo de la conciliación en otros Estados, otras materias u otros contextos, de diseño no experimental de tipo aplicado donde se arribaron las siguientes conclusiones:

Es fundamental señalar que a pesar de ser uno de los avances más significativos en el sistema jurídico boliviano, la conciliación no ha sido acompañada de una normativa que facilite a las personas el acceso a la misma. Es necesario que la conciliación previa se implemente en sede judicial a través de un modelo operativo que permita desarrollar las normas que regulen su funcionamiento. Esto es necesario para que la conciliación funcione adecuadamente y se convierta en un servicio que ayude a los ciudadanos en la solución de sus problemas y complemente al jurisdiccional. El modelo operativo debe tener en cuenta las numerosas y diversas características de los tribunales públicos. Por un lado, se encuentran los tribunales de las denominadas ciudades intermedias, que cuentan con múltiples tribunales, las sedes judiciales, que solo tienen un tribunal, y las capitales con servicios judiciales comunes, que cuentan con plataformas de servicios al usuario como telón de fondo. Dada esta multiplicidad, el modelo operativo debe basarse en la idea acomodaticia de la simplicidad.

Tintín (2021), en su trabajo de investigación titulado: *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Tesis presentado y sustentado en la Facultad De Jurisprudencia de Ciencias Políticas Y Sociales del Instituto de Posgrado de Universidad Central Del Ecuador para optar el título de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal, la metodología empleada fue de un enfoque cualitativo puesto ya que se pretendió recopilar información acerca de la normativa vigente en el país sobre la aplicación de la conciliación penal, el nivel de la investigación fue correlacional de un paradigma cualitativo donde se arribaron las siguientes conclusiones:

Los métodos alternativos de resolución de conflictos son esenciales para la aplicación de la ley, ya que ofrecen a las partes un proceso rápido, flexible y eficiente en el que se respetan sus derechos y, lo que es más importante, se puede llegar a un acuerdo entre las partes en conflicto. En Ecuador, la conciliación es un proceso voluntario alternativo de resolución de conflictos que se utiliza en los casos penales. Contrariamente al concepto de los procesos orales, sigue utilizándose el método escrito, lo que prolonga el proceso y provoca retrasos, que permite la aplicación de los principios de intermediación, economía y celeridad procesal. Ecuador ha acogido la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos, pero sería positivo que este mecanismo alternativo de la controversia penal debe ser relevante no solo antes o al inicio del proceso, sino también durante la evaluación y la audiencia preliminar, el juicio y el cobro de la indemnización íntegra tras la imposición de la pena.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Cueva (2021), en su trabajo de investigación titulado: *Obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de abogado la metodología empleada fue

Teoría fundamentada, ya que el objetivo del estudio es generar, sugerir y proponer teorías y conocimientos basados en las perspectivas de los participantes y en pruebas reales de un diseño no experimental donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

En cuanto al objetivo general, se determina que el carácter requerido de la conciliación judicial es incompatible con la conciliación extrajudicial, ya que va en contra del principio de economía procesal al requerir el doble de trabajo para completar el proceso de conciliación. En este sentido, la conciliación extrajudicial tiene prioridad sobre la conciliación judicial, ya que el conciliador ha sido capacitado para facilitar la comunicación y el acuerdo mediante diversas tácticas. Dado que el magistrado y el conciliador llevan a cabo la misma actividad de conciliación antes de iniciar el proceso, se determina que la repetición del proceso de conciliación extrajudicial por parte del tribunal no tiene éxito en cuanto al logro del objetivo específico. 1. Una acción procesal con el mismo objetivo de llegar a una solución mutuamente aceptable. La conclusión está relacionada con el objetivo específico. El carácter obligatorio de la conciliación judicial civil en el proceso judicial viola directamente el principio de imparcialidad, ya que permite al juez de primera instancia conocer los hechos ocultos y las actitudes de las partes que no los han comunicado formalmente por razones procesales. Esto hace que el juez interiorice los hechos e influya en su juicio, lo que da lugar a una pérdida de equilibrio.

Olivari (2019), en su trabajo de investigación titulado: *Obligación del conciliador prescrita en el artículo 44 numeral 4 del D.S. 014- 2008-JUSy su incidencia en el derecho de acceso de justicia*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte para optar el título profesional de abogado la metodología empleada fue Básica, pues a través de la información expuesta en el marco teórico y El impacto de la obligación del conciliador prevista en el artículo 44, párrafo 4, del Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS sobre el derecho de acceso a la justicia se evaluará en función de

los resultados de los instrumentos empleados. Así mismo, esta investigación descriptiva cuenta con un diseño de investigación no experimental de corte transversal, de tipo correlacional donde se arribaron las siguientes conclusiones:

La obligación prevista en el artículo 44, párrafo 4, del Decreto Supremo 014-2008-JUS restringe el derecho de acceso a la justicia de quienes son objeto de un proceso judicial, ya que la definición adoptada por la Ley de Conciliación Extrajudicial limita el alcance de este mecanismo a lo que se entiende por conflicto externalizado. Esta idea es estrictamente procesal y exige que el conciliador evite discutir problemas difíciles que las partes están tratando de resolver de manera rápida y amistosa durante su período latente.

Proteger así sus intereses, ya que el incumplimiento podría dar lugar a una sanción administrativa como la cancelación definitiva de su registro. Dado que el MARCS se creó partiendo de la idea de que las propias partes deben ser capaces de resolver sus desacuerdos mediante la comunicación y la colaboración, existe un vínculo entre los medios y los fines del MARCS y la cultura de paz. Sin embargo, la definición de conflicto que recoge la Ley de Reconciliación impide el crecimiento y el logro de los objetivos de una verdadera cultura de paz, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha definido como aquellas acciones que rechazan la violencia, disuaden los conflictos y ofrecen una respuesta adecuada a los mismos. Externalizado, el deber esbozado en el Decreto Supremo 014-2008-JUS, artículo 44, párrafo 4, que obliga al conciliador a abstenerse de participar en un procedimiento de conciliación cuando no existe conflicto, es una prueba incuestionable de que nuestro sistema jurídico ha restringido el alcance de este mecanismo a una resolución puramente procesal. Como se ha señalado anteriormente, este fenómeno solo se entiende en su fase externa.

Becerra (2021), en su trabajo de investigación titulado: *Conciliación obligatoria previa al arbitraje en el caso de controversias en las contrataciones con el Estado peruano*. Tesis presentado y sustentado en

la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de cusco, La metodología utilizada fue un enfoque documental cualitativo centrado en el análisis y destinado a comprender el tema objeto de investigación, más que a evaluarlo científicamente, una especie de investigación jurídica positiva dogmática con un diseño no experimental. donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

El Con resultados negativos y millones en pagos a empresas privadas, el Estado corre un mayor riesgo de sufrir daños en los procesos de arbitraje derivados de los contratos con el Estado. Las limitaciones de tiempo del proceso de arbitraje impiden que las partes lleguen a una resolución más rápida. Las entidades públicas carecen de la capacidad organizativa necesaria para gestionar las diversas situaciones y contingencias que surgen durante la ejecución de los contratos que la entidad ha firmado con el sector privado. Esto es especialmente cierto en el ámbito de los gobiernos subnacionales, donde hay pocos o ningún profesional con experiencia en contratación pública. Las partes se ven expuestas al aspecto económico, ya que el proceso de arbitraje es costoso desde el principio y se encarece considerablemente si la controversia es muy importante, ya que los costos del procedimiento de arbitraje se determinan en función de la cuantía en litigio.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Modesto (2021), en su trabajo de investigación titulado: *La incidencia del principio de oportunidad y la celeridad procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021*. Tesis presentado y sustentado en el programa académico de derecho y ciencias políticas de la facultas de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado la metodología se adoptó el enfoque utilizado, ya que trata de proporcionar información directamente relacionada con cuestiones sociales, en este caso una cuestión jurídica, utilizando una metodología cuantitativa, ya que se han medido los indicadores de cada variable, lo que permite

demostrar o contrastar hipótesis., de diseño no experimental donde se abordaron las siguientes conclusiones:

Los resultados de la encuesta por muestreo y la observación de casos se han analizado a la luz de situaciones como la carga administrativa y el incumplimiento de los acuerdos sobre el principio de oportunidad que se dan en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021. Este análisis muestra que el impacto en el principio de celeridad procesal está significativamente correlacionado con la incidencia de la aplicación del principio de oportunidad. Se concluyó tras finalizar la tesis que existen una serie de factores que están fuertemente relacionados con el debido proceso y que lo afectan, como el hecho de que sea sugerido por el fiscal y no por el acusado, por lo que suele ser desestimado por motivos atribuidos a este último. Según la conclusión de la tesis, existen algunas razones por las que no se sigue el principio de oportunidad que tienen una influencia sustancial en el debido proceso. Entre estas razones se encuentran la desobediencia del acusado, la falta de coercitividad en el contenido del principio y su desconocimiento de las repercusiones de infringir la ley., en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021.

Salazar, (2022) en su trabajo de investigación titulado: *La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021-2022*. Tesis presentado y sustentado en la escuela de posgrado de la Universidad Nacional

Hermilio Valdizan para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial la metodología empleada fue de diseño no experimental, debido a que no se usa una variable que requiera manipulación. por lo que, teniendo en cuenta el tipo de estudio, solo se observara el fenómeno de nivel explicativo donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

Se concluye que, Dado que el Estado y los terceros a menudo no tienen intención de llegar a un acuerdo y solo siguen este proceso para

cumplir con las formalidades, la obligación del Estado de llegar a un acuerdo antes de iniciar un proceso judicial viola el principio de rapidez procesal. Esto crea una carga procesal excesiva para los tribunales de nuestro distrito judicial especializados en esta materia. Dado que las partes deben someterse a la conciliación extrajudicial obligatoria establecida por la Ley N.º 26872 (Ley de Conciliación) mediante el Decreto Legislativo N.º 1070, el proceso judicial se retrasa innecesariamente. Esto supone una pérdida de tiempo y dinero tanto para el Estado como para la otra parte, ya que casi nunca llegan a un acuerdo. El procedimiento legal se prolonga innecesariamente, ya que las partes están obligadas a participar en una conciliación extrajudicial obligatoria, creada por la Ley N.º 26872 (Ley de Conciliación) mediante el Decreto Legislativo N.º 1070. Dado que rara vez llegan a un acuerdo, esto supone una pérdida de tiempo y dinero tanto para el Estado como para la parte contraria.

Flores (2019), en su trabajo de investigación titulado: *Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019*. Tesis presentado y sustentado en el programa académico de

Derecho y Ciencias Políticas de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogado la metodología utilizado fue de tipo sustantivo por cuanto se analizó los factores que intervienen en el problema, evaluando su incidencia en el éxito de la conciliación extrajudicial en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, de un enfoque cuantitativo jurídico social de un nivel explicativo donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que solo el 28 % de los casos civiles que reúnen los requisitos para la conciliación se presentan, y el 72 % se olvidan, presumiblemente como resultado del desconocimiento o la falta de voluntad de las partes. Según los treinta documentos recopilados para el estudio relacionado, solo cuatro de los catorce casos civiles enumerados en la tabla 07 se han presentado ante un centro de

conciliación. Los procedimientos más frecuentes son la rescisión de contratos, el desalojo, la indemnización y las obligaciones financieras. Dado que el 87 % de los procedimientos no prosperan, se ha demostrado que los factores jurídicos, es decir, la ley de conciliación, su normativa, el derecho civil y el procedimiento civil tienen una influencia muy alta más del 80 % en el éxito de la conciliación extrajudicial en asuntos civiles, procedimientos de rescisión de contratos, indemnizaciones, desalojos y obligaciones de pago de sumas de dinero presentados ante la oficina de conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco en 2019.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO

La conciliación extrajudicial

Según sus orígenes, la palabra conciliación proviene del latín conciliatio. Acordar, reconciliar, ponerse de acuerdo es la referencia del concepto al acto y al resultado de la reconciliación. Es el proceso de llevar a dos o más partes en conflicto a un acuerdo pacífico. Por lo tanto, la conciliación es el proceso de llegar a un consenso. La idea está asociada con dejar de lado las diferencias para resolver una disputa o desacuerdo. Por ejemplo: El líder de los senadores del partido gobernante prometió intentar reconciliarse con los líderes de la oposición. El gobierno ordenó que la empresa y sus empleados repararan el daño causado. El gobernador declaró que, con el fin de fortalecer los lazos entre los dos pueblos, fomentará un acto de reconciliación. (Cámara, 2020)

Esta técnica de resolución alternativa de disputas permite a las personas resolver sus problemas fuera de los tribunales, incluidos los relacionados con desalojos, pago de deudas, custodia de los hijos, derechos de visita, pensión alimenticia e indemnizaciones. La solución es un acuerdo entre ambas partes. Puede tener lugar antes, durante o después de los procedimientos judiciales, siempre que no se dicte

ninguna resolución judicial. Un mediador ayuda a las partes a resolver sus diferencias de una manera definitiva y satisfactoria para ambas. (Gobierno del Perú, 2023)

Un método alternativo para resolver disputas es la conciliación, en la que las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial para obtener ayuda y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. De conformidad con la normativa, la conciliación puede llevarse a cabo en persona, por medios electrónicos o mediante otros métodos similares. (Congreso de la Republica del Perú, 2022)

A través de la mediación de un tercero, conocido como conciliador, dos o más partes en desacuerdo pueden reparar su relación mediante el proceso de conciliación. El conciliador fomenta el diálogo en lugar de actuar como juez o árbitro. Esta función resulta más difícil para los abogados que para otras personas, ya que están acostumbrados a pedir la opinión de las partes y a dar prioridad a la ley sobre el razonamiento de las partes. (Guzmán, 2016, pág. 19)

La conciliación extrajudicial obligatoria por el Estado peruano

El artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, establece que la conciliación extrajudicial no es necesaria en los procedimientos en los que el Estado actúa como parte, dado que casi todos los abogados prefieren enfrentarse a procedimientos legales antes que participar en la conciliación en cualquier procedimiento. Nuestra legislación ha Se eliminó el carácter voluntario de la conciliación en situaciones en las que el Estado es parte, ya que la redacción de la normativa anterior generaba incertidumbre. Esto se ha hecho para dejar claro si el Estado es el demandante o el demandado y cuándo era apropiado hacerlo opcional, ya que el objetivo de hacer esencial la conciliación extrajudicial es fomentar los acuerdos de conciliación, aliviar la carga del proceso judicial y comenzar a difundir el conocimiento de la conciliación y el acuerdo de las partes. Aunque el Estado se ha comprometido con estas medidas a través de las revisiones realizadas

en la legislación sobre conciliación, cabe destacar que el Estado no participa en la conciliación debido al oneroso proceso que debe seguir el abogado para facilitarla. (Salazar, 2022, pág. 19)

Debido a que la redacción de las leyes anteriores dificultaba discernir si el Estado era la parte demandante o demandada y si era aceptable que la conciliación fuera opcional, nuestra legislación ha abolido el carácter opcional de la conciliación en las acciones en las que el Estado es parte. Para fomentar los acuerdos de conciliación, aliviar la carga del proceso judicial y comenzar a difundir la conciencia sobre la conciliación y el acuerdo entre las partes, se ha hecho necesaria la conciliación extrajudicial. El Estado se ha comprometido con estas medidas mediante la introducción de revisiones en la normativa de conciliación.

Cabe mencionar que el Estado no participa en la conciliación, ya que el proceso que debe seguir el abogado para fomentar la conciliación es oneroso. El fiscal general del Estado debe completar el procedimiento administrativo para obtener la Resolución Autoritativa pertinente a fin de firmar un acuerdo de conciliación en nombre del Estado. Esta resolución establece los límites de la conciliación, que el fiscal general no puede sobrepasar. En otras palabras, el proceso de conciliación está parametrizado, a pesar de que el objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo. Esto se debe a que la rigidez y la parametrización en la negociación distorsionan la naturaleza conciliadora, que permite analizar las posibilidades de negociación y la cantidad que se puede dar o recibir. El acta de co, que es un documento extrajudicial ejecutable que resuelve la cuestión por consentimiento entre las partes, puede hacerse cumplir mediante el procedimiento de ejecución de la resolución judicial si no se cumple. Aunque somos conscientes de que las partes pueden llegar a un acuerdo sobre sus derechos, esta disposición de derechos contiene una restricción, lo que significa que el acuerdo alcanzado mediante transacción solo será ejecutable si no viola la moralidad o las normas de

orden público, tal como lo estipula el artículo 4º del reglamento. (Salazar, 2022, pág. 29)

La conciliación y su aplicación dentro del proceso

Los acuerdos extrajudiciales no son producto de la legislación ni de la doctrina, sino que son un concepto que tiene sus raíces en la antigüedad, concretamente en los sistemas jurídicos de las primeras sociedades. Los sistemas jurídicos más sofisticados, como el romano, los desarrollaron, y la mayoría de las leyes los han regulado recientemente. Por ejemplo, el acuerdo de las partes en el juicio era legalmente vinculante en virtud de la Ley de las Doce Tablas. En el sistema jurídico de la antigua China, la mediación se consideraba el principal método para resolver conflictos. Confucio sostenía que la mejor manera de resolver los conflictos era mediante la persuasión moral y la concordancia de ideas, pero no bajo la amenaza. La conciliación, por lo tanto, es un método para resolver disputas de manera amistosa mediante la intervención de una tercera persona con autoridad para intentar alcanzar un entendimiento directo entre las partes en conflicto; el conciliador tenía libertad para seleccionar el mecanismo persuasivo que se aplicaría. El Antiguo Testamento afirma que la cultura hebrea se reunía ante el patriarca para que él arbitrara entre las partes y, como resultado, resolviera sus disputas directamente y fuera de los tribunales sin necesidad de procedimientos específicos. (Guzmán, 2016, pág. 11)

La autoridad y la mediación son componentes esenciales de la reconciliación. Como profeta que actuó como mediador entre su padre y los pueblos del mundo, Jesús también sirvió como mediador durante su vida. Aunque su autoridad provenía de sus acciones, él no hablaba en nombre de la Iglesia romana ni de la autoridad judicial de Roma. Sin embargo, tenía suficiente poder como para que otros le pidieran que resolviera sus dificultades, porque confiaban en su buen juicio. La confianza, que le otorgan las partes en conflicto, es la base de la autoridad. Sin esta confianza, la reconciliación sería imposible. El mediador gana más dinamismo, solidez y dedicación con el tiempo, con

importancia social, y se convierte en conciliador gracias a las normas y tradiciones que han desarrollado la influencia que ejercen. En consecuencia, la conciliación en su sentido original se refería a un método de resolución de disputas que funcionaba independientemente del Estado o los tribunales, así como sin la ayuda de regulaciones legales. Para que una tercera persona actuara como mediador, solo tenía que estar presente y tener poder sobre las partes en conflicto. Los centros de conciliación llevan a cabo conciliaciones extrajudiciales, o conciliaciones fuera de los tribunales, ya que se determinó que los desacuerdos entre personas que son susceptibles de resolución, capaces, podrían ser resueltas mediante la conciliación, previo a someterse a un proceso judicial. (Guzman,2016,pág.12)

Principios de la conciliación

El proceso de conciliación fomenta una cultura de paz al defender los principios morales de igualdad, transparencia, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, rapidez y economía. Los acuerdos alcanzados a lo largo del proceso consensuado de conciliación representan única y exclusivamente la voluntad de las partes. (Congreso de la Republica del Perú, 2022, pág. 1)

Materias conciliables

La conciliación puede aplicarse a reclamaciones específicas o determinables relacionadas con los derechos disponibles de las partes. Las reclamaciones conciliables son aquellas relacionadas con la pensión alimenticia, los horarios de visita, la custodia y otras cuestiones derivadas de las relaciones familiares y sobre las que las partes pueden tener opiniones divergentes. El mediador aplicará el principio del interés superior del niño. Tanto la ley como la Constitución peruana defienden los derechos inherentes de los trabajadores, que deben respetarse cuando se recurre a la conciliación para resolver conflictos laborales. Los conflictos laborales serán gestionados por los Centros de Conciliación Gratuita del Ministerio de Justicia, los Centros de Conciliación Gratuita

del Ministerio de Trabajo y Promoción Laboral y los Centros de Conciliación comerciales, que necesitan conciliadores cualificados por el Ministerio de Justicia en esta materia. En los conflictos laborales, las partes pueden acudir a la audiencia de conciliación con su propio abogado; de no ser así, el abogado que certifique la legalidad de los acuerdos deberá estar presente al inicio de la audiencia. Las cuestiones contractuales relacionadas con la contratación pública y los contratos deben tramitarse de conformidad con la legislación pertinente. (Congreso de la República del Perú, 2022, pág. 2)

Supuestos y materias no conciliables de la conciliación

Según Camara (2020), no procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando la dirección del invitado no está clara.
- b) Si la persona invitada reside en el extranjero, a menos que la representación cuente con un poder notarial específico para invitar a la persona a un centro de conciliación.
- c) En relación con los bienes y derechos de las personas con discapacidad, tal y como se establece en los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.
- f) Esto último en los casos descritos en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil, que tratan de la nulidad, ineficacia y anulación de las acciones legales.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N°1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N°28364 – Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.

- j) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Confidencialidad

Los participantes en la audiencia de conciliación están obligados a mantener la confidencialidad del procedimiento. Nada de lo que se diga o sugiera durante la audiencia podrá utilizarse como prueba. La información conocida que constituya una sospecha razonable de que no se ha cometido un delito o falta está exenta del requisito de confidencialidad. (Becerra, 2021, pág. 12)

Audiencia única

El conciliador y las partes deben estar presentes en el Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado para la audiencia de conciliación, que es una audiencia única que puede consistir en la sesión o sesiones necesarias para alcanzar los objetivos descritos en este artículo. En casos extraordinarios, la Secretaría de Derechos Humanos y Justicia puede permitir que la audiencia de conciliación se celebre en cualquier otro lugar que sea adecuado para su desarrollo. La audiencia de conciliación también puede realizarse en línea o por otros medios similares que garanticen la identificación y la comunicación de las partes, así como la exactitud del contenido del acuerdo de conciliación, de conformidad con las normas de conciliación. En este caso, el conciliador debe encontrarse en la propiedad que ha recibido permiso para desempeñar la función de conciliación. (Cueva, 2021, pág. 34)

Duración de la audiencia única

La Audiencia Única podrá durar un máximo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la primera sesión. Sólo con el consentimiento de las partes podrá prorrogarse este plazo. (Cueva, 2021, pág. 35)

Conclusión del procedimiento conciliatorio

Según Flores (2019), se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.
- f) Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación.

Para la parte que creó esos tipos de conclusión, la conclusión bajo las presunciones de los incisos d), e) y f) no da lugar a la suspensión del plazo de prescripción previsto en el artículo 19 de la Ley. Bajo las presunciones de los incisos d) y f) de este artículo, solo si la parte que presentó la contrademanda no completó el proceso de conciliación al que fue invitada, se permitirá su presentación en el proceso judicial. Cuando la parte invitada a la audiencia de conciliación no se presenta, se establece una presunción legal relativa de veracidad sobre los hechos documentados en el acuerdo de conciliación y reproducidos en la demanda durante los procesos legales. La parte invitada comparecerá y revelará los procesos que prueban sus reclamaciones para una posible reunión si el solicitante la rechaza, y se aplicará la misma presunción a su favor. En determinadas situaciones, la parte que no haya asistido a la audiencia estará sujeta a un mínimo de dos y un máximo de diez unidades de referencia procesal por parte del tribunal. (Flores, 2019, pág. 13)

Acta de conciliación

El acta de conciliación es el documento que expresa las intenciones de las partes en la conciliación extrajudicial. Uno de los procedimientos

descritos en el artículo anterior para completar El acuerdo de conciliación debe proporcionar información sobre el procedimiento de conciliación. (Camara, 2020, pág. 5)

2.2.2. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Conceptos generales

Según Monroy (1996): en el mismo sentido que la oralidad, el principio de celeridad procesal es manifestación concreta del principio de inmediación y el de economía procesal. Se expresa a través de los elementos del proceso, incluida la urgencia o la imposibilidad de posponer los plazos, así como la idea de que los procedimientos se inician de oficio.

Como uno de los principios del debido proceso, es un requisito constitucional que exige que las entidades judiciales y administrativas con autoridad jurisdiccional lleven a cabo investigaciones y tomen decisiones con prontitud. Los términos de cada proceso suelen describirse detalladamente en la norma procesal correspondiente, de modo que resulte obvio cuándo se utiliza o se evita. (Saldaña, 2020)

Por otro lado, la celeridad procesal queda demostrada por una serie de instituciones del proceso, como el impulso del Juez recogido en el artículo 11 o la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos. De forma similar al concepto de comportamiento procesal, este principio se demuestra a lo largo del proceso mediante sistemas que permiten que el proceso avance independientemente de las acciones de las partes, así como mediante normas que prohíben y penalizan los retrasos innecesarios. (Coca, 2021)

El artículo 75 de nuestra Constitución menciona el Principio de Agilización, que establece que la justicia debe ser a la vez eficaz y efectiva. Sin embargo, debemos examinar las prácticas procesales para ver si esta regla se sigue al pie de la letra y comprender las razones por las que podría ser o no aplicable. Para ello, primero debemos contrastar

los nuevos mecanismos procesales que rigen el Estado ecuatoriano con los instrumentos accesibles en el procedimiento anterior. Por ejemplo, las partes en acciones civiles se sometían a procedimientos judiciales tortuosos y prolongados antes de la adopción del Código General Orgánico de Procedimientos, en los que rara vez se obtenía un despacho oportuno de las causas, fundamentalmente en la fase de pruebas, pues si bien es cierto se tenían términos claramente establecidos en la norma, la práctica de pruebas podría tardar varios años en realizarse, en virtud de que era

A pesar de los constantes requerimientos de atención por parte de los jueces, era común que los litigantes solicitaran un sinnúmero de diligencias (oficios, inspecciones, confesiones, exhibiciones, etc.) sin que las partes proporcionaran las facilidades necesarias para la práctica de estas actividades. Esto provocaba una acumulación de expedientes en las oficinas judiciales, siendo imposible sancionar con precisión a quienes obstaculizaban el normal desarrollo del litigio. (Ponce, 2019)

Importancia del principio de celeridad

Es muy importante porque evita largos períodos de condenas preventivas intramuros, contrarresta los efectos de las dilaciones judiciales, como el deterioro de la prueba y de la memoria de los testigos, y, si se descuida, da lugar a un decreto de prescripción o caducidad, según el caso. (Gobierno del Perú, 2023)

Expediente.1816-2003-hc/tc

Las acciones procesales deben completarse sin demoras excesivas, es decir, en un plazo razonable, para evitar que los acusados se vean vulnerables o en desventaja debido a retrasos en el inicio o la finalización de las etapas procesales. El derecho al debido proceso se manifiesta en la rapidez procesal. Este listón debe ser más alto, ya que los procedimientos penales están estrechamente vinculados al derecho fundamental a la libertad personal. Sin embargo, es crucial señalar que no todos los retrasos o dilaciones procesales atentan contra la celeridad

procesal, sino que los retrasos excesivos se producen cuando la Administración de Justicia funciona de forma anormal y manifiesta una irregularidad irrazonable durante un periodo de tiempo superior al previsto o aceptable por descuido o inactividad de los órganos encargados de administrar justicia, lo cual ha de evaluarse en el caso concreto.

La celeridad procesal, nuevos desafíos

En lugar de ser una idea abstracta, la celeridad procesal es el fundamento del sistema jurídico. Dado que la sociedad debe restablecer su paz a través del proceso lo más rápidamente posible y que le interesa que se resuelvan los conflictos de intereses o la inseguridad jurídica, es obvio que la existencia del debido proceso es una consecuencia necesaria de un sistema judicial que no puede ni debe prolongar innecesariamente los litigios. En realidad, esta circunstancia ya está reconocida por nuestro proyecto constitucional y por el derecho comparado, y es además una promesa supranacionalmente protegida. (Canelo, 2006, pág. 3)

En realidad, la paz social no puede alcanzarse sin celeridad procesal o, más exactamente, sin los excesivos retrasos que se producen durante el proceso. De este modo, en lugar de agravar el litigio, la búsqueda de la paz social en la justicia comienza con su apaciguamiento. Tanto el poder judicial como los ciudadanos contribuyen a la lentitud procesal presentando escritos y demandas con lentitud, lo que a menudo se hace para ganar tiempo en una circunstancia jurídica concreta. La rapidez procesal es un objetivo de la administración de justicia, y es fundamental tener en cuenta que tiene aplicaciones prácticas en el proceso. En este contexto, debemos mencionar al Dr. Pablo Sánchez Velarde: un principio conocido como «rapidez procesal» orienta las actuaciones procesales del órgano fiscal o jurisdiccional para garantizar que los procedimientos judiciales finalicen con la mayor celeridad posible, excluyendo cualquier posibilidad que pueda suponer un retraso en el crecimiento y continuación del procedimiento. Aun

cuando es concebible reclamarlo como un derecho -el derecho a un procedimiento sin dilaciones excesivas, el acusado o las partes en general pueden utilizar el mismo concepto. (Canelo, 2006, pág. 4)

Celeridad dentro del proceso: Las audiencias

Como se verá más adelante, la verdad no es sólo permitir soluciones fuera del proceso, sino también permitir la existencia de mecanismos dentro del proceso que simplifiquen los procesos actuales para eliminar las formalidades que conlleva el proceso. La oralidad es crucial en este marco conceptual, pero si no se utiliza adecuadamente, puede causar problemas que empeoren la situación. Lo ideal es que el proceso se lleve a cabo a través de audiencias, donde se utilice ampliamente el sistema oral, pero con un plan que se mantenga alejado del procedimentalismo. Es necesario que los profesionales del derecho tomen conciencia de ello, ya que la procesalización de los actos orales y la falta de celeridad en las peticiones escritas obstaculizan un modelo más eficaz e impiden la administración de justicia. Por ejemplo, las solicitudes urgentes de liberación del acusado en procesos penales suelen tramitarse en las Audiencias Públicas Extraordinarias reguladas por el Decreto Ley N.º 25176, que tiene por objeto aliviar la carga del sistema de justicia penal.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Estado**

Es una organización política formada por una serie de instituciones burocráticas fiables que le permiten ejercer su único derecho a emplear la fuerza (soberanía) contra una población que se encuentra dentro de unas fronteras predeterminadas. (Etecé, 2005)

- **Conciliación**

Es un método de resolución de conflictos alternativo a la jurisdicción en el que las partes resuelven un litigio de forma amistosa e independiente con la ayuda de un tercero. (Ortiz, 2020)

- **Conflicto**

Cuando dos o más personas tienen intereses o puntos de vista contradictorios que no pueden perseguirse al mismo tiempo, se produce un conflicto, una disputa o una contradicción. Los conflictos pueden surgir a nivel social o en las interacciones interpersonales cuando intervienen muchas personas u organizaciones. (Real Academia Española, 2018)

- **Carga procesal**

Es una situación jurídica que requiere una conducta de realización facultativa de los litigantes, normalmente en su propio interés. La carga procesal también se refiere a la cantidad de casos o asuntos que un tribunal o juzgado debe atender en un periodo determinado. La omisión de la carga procesal puede tener una consecuencia gravosa para el sujeto. (CONCEPTOS, 2019)

- **Conciliador**

Ayuda a las partes a resolver sus desacuerdos de manera amistosa y mutuamente aceptable. Es un experto en algunas cuestiones jurídicas y en la resolución de conflictos. Como son las partes quienes deciden en última instancia cómo resolver sus diferencias, la conciliación es un proceso en el que interviene un facilitador, conocido como conciliador, que facilita la comunicación entre las partes implicadas en un conflicto y ofrece consejos o sugerencias para ayudarles a encontrar una solución. (Camara, 2020)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HGa. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide significativamente en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HEa.1. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impuesta por el Estado tiene un impacto significativo en la presión para llegar a un acuerdo sin la plena voluntariedad de las partes involucradas en el distrito de Huánuco, ya que muchos participantes en la conciliación extrajudicial en Huánuco perciben el proceso como una obligación impuesta por el sistema judicial, lo que genera una sensación de coerción, la obligatoriedad hace que las partes sientan que no tienen otra opción que aceptar un acuerdo, incluso si no están completamente de acuerdo con los términos, este factor aumenta la presión psicológica y social para que las partes lleguen a un acuerdo, aunque no sea de su total voluntad.

HEa.2. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado en una medida significativa retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco, debido a la obligatoriedad de pasar por un proceso de conciliación extrajudicial que agrega una capa adicional de tiempo antes de que un caso pueda avanzar a la fase judicial formal, en situaciones donde las partes no logran llegar a un acuerdo, el caso tiene que esperar la finalización de la conciliación para poder continuar con el litigio, lo que podría alargar el tiempo total del proceso judicial.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

El principio de celeridad procesal

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado

2.6. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
V.I La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado	Presión para llegar a un acuerdo sin voluntariedad	• Falta de Consenso • Decisiones Apresuradas o forzadas • Involucramiento de intereses externos • Tensión emocional o estrés. • Compromisos injustos o desfavorables.
	Retrasa resolución de conflictos en el sistema judicial	• Uso de la Conciliación como estrategia dilatoria • Excesiva formalidad o burocracia en el proceso. • Desconfianza o falta de Compromiso de las Partes. • Sobrecarga del Sistema Judicial. • Poca capacitación de los conciliadores
	Principios	• Norma vigente
V.D El principio de celeridad procesal	Proceso	• Procesos civiles
	Celeridad	• Opinión de especialistas.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de esta investigación fue aplicado ya que es un proceso sistemático y estructurado que busca ampliar el conocimiento científico. Con el fin de abordar un tema concreto, este estudio tiene como objetivo dar respuesta a determinadas preguntas. Busca una forma de resolver un problema. (Hernández, 2020, pág. 18)

3.1.1. ENFOQUE

Por tratarse de un conjunto de métodos científicos utilizados en investigación para recopilar información expresada en datos numéricos, el enfoque de este estudio fue cuantitativo. Esto permite examinar un tema u objeto de estudio considerando sus cualidades cuantificables, es decir, aquellas que tienen una representación numérica. En otras palabras, una metodología cuantitativa es cualquier enfoque que estudia un fenómeno utilizando valores numéricos. (Hernández, Carlos, & Baptista, 2016, pág. 38)

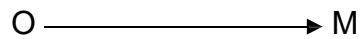
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Nivel descriptivo ya que es un tipo de investigación que se enfoca en identificar y describir las características de un fenómeno en un contexto específico. Se utiliza cuando se quiere conocer con detalle lo que define a un fenómeno. (Hernández, Carlos, & Baptista, 2016, pág. 102)

3.1.3. DISEÑO

La organización, disposición y cómputo de las circunstancias para la recopilación y el análisis de los datos de la investigación de forma pertinente para los objetivos del estudio se conoce como diseño de la investigación. **Fuente especificada no válida.** De acuerdo con el nivel

de investigación, este estudio utiliza un **diseño no experimental**, con el siguiente diagrama:



Donde:

M = Maestra.

O = Observaciones que el investigador va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se puede utilizar un sector pequeño o grande para calcular la población. (Escobedo, 2009, pág. 115).

Con 80 personas entre las que se incluyen jueces y abogados con experiencia en asuntos civiles, así como 30 actas de conciliación, la población contará con expertos en el ámbito de los procedimientos civiles en este sentido.

Población de estudio			
Unidad de estudio de la población		Cantidad	Total
Expertos entre jueces y abogados civilistas		80	80
Actas de conciliación		30	30

Fuente. Observación directa

3.2.2. MUESTRA

Según Arias (2020) el investigador selecciona las muestras utilizando una evaluación subjetiva en lugar de una selección aleatoria, la muestra NO ES PROBABILÍSTICA. Es la parte o el conjunto que se muestra de entre todos los participantes.

La muestra total será de 30 especialistas de conciliación en la materia como (Jueces y abogados litigantes) y 10 actas de conciliación.

Muestra de estudio		
Unidad de estudio de la población	Cantidad	Total
Expertos en conciliación, jueces y abogados civilistas	30	30
Actas de conciliación	10	10

Fuente. Observación directa

➤ **Criterios de inclusión y exclusión**

✓ **Criterios de inclusión**

- Expertos en materia civil.
- Expertos con voluntad de participar en la presente investigación.
- Expertos que cuenten con disponibilidad para participar en la presente investigación.
- Expertos pertenecientes al distrito de Huánuco.
- Actas de conciliación relacionado a la materia de investigación.

✓ **Criterios de exclusión**

- Expertos que no son civilistas
- Expertos que no tengan voluntad de participar en la presente investigación
- Expertos que no cuenten con disponibilidad para participar en la presente investigación
- Expertos que no pertenecen al distrito de Huánuco
- Actas que no se relacionan a la materia de investigación

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ Técnicas

Encuesta: Se utilizará para obtener información precisa sobre el acuerdo extrajudicial exigido por el Estado antes de iniciar los procedimientos legales y cómo afecta a la violación de la velocidad procesal del distrito de Huánuco en 2023.

Análisis bibliográfico y documental: La información teórica recabada de fuentes documentales y bibliográficas pertinentes sobre la exigencia estatal de llegar a un acuerdo extrajudicial antes de iniciar un proceso judicial y su efecto sobre la violación del principio de celeridad procesal en la provincia de Huánuco 2023 se utilizará para la construcción teórica de esta investigación, así como otros documentos relacionados con las variables.

➤ Instrumentos

El cuestionario: Servirá como una herramienta indispensable para recoger datos procedentes de los expertos respecto a las variables a medir, pues su elaboración, aplicación y tabulación poseerán un alto valor científico.

Fichas estructuradas de análisis bibliográfico y documental: se utilizará como fuente para recopilar y documentar información teórica de fuentes documentales y bibliográficas sobre el requisito del Estado de llegar a un acuerdo extrajudicial antes de presentar una demanda y sus efectos en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023. Para la construcción teórica de la presente investigación y demás documentos pertenecientes a la variable

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

El nivel de fiabilidad del instrumento de evaluación se comprobó sometándolo al programa SPSS V. 22 y utilizando el coeficiente alfa de Cronbach para cuantificar su fiabilidad.

Los indicadores de cada variable dispersarán los factores especificados anteriormente, pero la opinión del encuestado sobre la realidad se mantendrá en privado.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La tabulación es la creación de tablas o gráficos para su presentación, estadísticas detalladas después de definir las variables, identificar variables dignas de análisis por separado y las variables a recorrer de acuerdo con los objetivos establecidos luego resolver problemas y establecer metas. Si necesario se tomarán notas explicativas

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

➤ Resultado del cuestionario

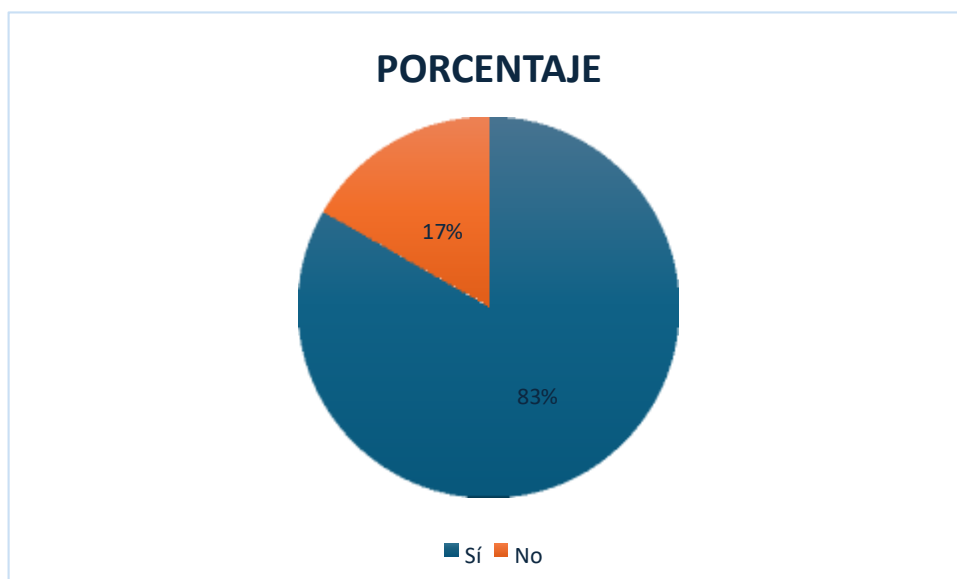
Tabla 1

Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	25	83,0%
	No	5	17,0%
	Total	30	100%

Gráfico 1

Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?



Interpretación

El primer número del estudio es tratar de descubrir la opinión de los encuestados sobre si la presentación obligatoria de un Estado a un acuerdo extracurricular podría contribuir al deterioro de la sobrecarga procesal, que actualmente enfrenta el sistema de justicia.

De las 30 personas encuestadas, 25 respondieron que sí, que representa el 83.3% de la cantidad total, mientras que solo 5 personas (16.7%) consideraron no. Esta fuerte mayoría refleja una imagen favorable de la introducción de este mecanismo como una estrategia para mejorar la eficiencia del sistema de justicia.

Los encuestados parecen identificar que gran parte de la sobrecarga procesal proviene de una gran cantidad de reclamos contra las unidades nacionales, muchas de las cuales podrían resolverse en una ruta de reconciliación, siempre que el Estado sea realmente un Estado obligatorio. A este respecto, se interpreta que un acuerdo obligatorio podría actuar como un filtro efectivo que resuelve casos que de otra manera procesarían, lo que ahorraría tiempo, recursos y fuerzas tanto en las partes como en el sistema de justicia, que generalmente está involucrado.

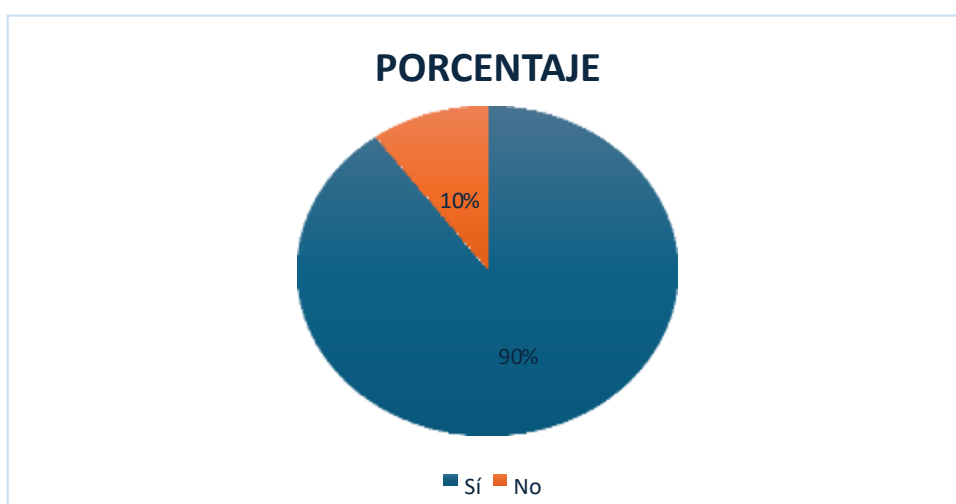
Tabla 2

Considera Ud. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado termina en una falta de consenso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	27	90,0%
	No	3	10,0%
	Total	30	100%

Gráfico 2

Considera Ud. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado termina en una falta de consenso?



Interpretación

Los resultados muestran una tendencia muy pronunciada: el 90% de los encuestados (27 personas) respondieron afirmativamente, afirmando que este mecanismo no cumple su objetivo de resolver el conflicto de manera coordinada desde su experiencia o punto de vista. Solo el 10% (3 personas) señaló a otros. En estos procesos, se alcanza el consenso. Esta opinión mayoritaria refleja importantes críticas de la eficiencia del acuerdo en el que está involucrado el Estado. Esto puede deberse a una serie de factores, como la firmeza institucional, la falta de reconciliación de los representantes estatales, los procedimientos burocráticos o incluso la desconfianza de la intención real de resolver conflictos fuera del proceso legal formal.

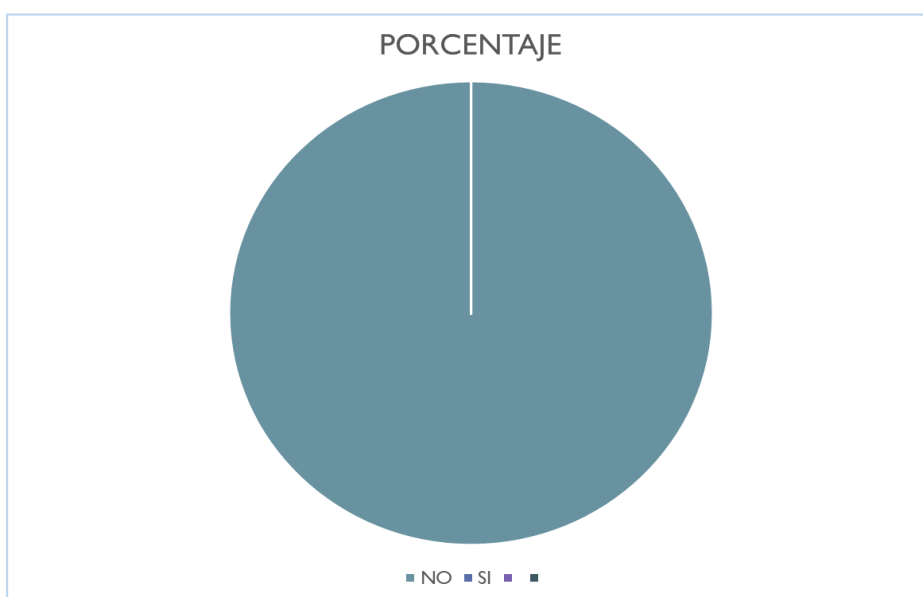
Tabla 3

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	0	0,0%
	No	30	100,0%
	Total	30	100%

Gráfico 3

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?



Interpretación

Los resultados de esta tabla son particularmente enormes y abiertos. El 100% de los encuestados (30 personas) dijeron que no estaban considerando que, en el Estado obligatorio, las decisiones Apresuradas o forzadas. Este tipo de consenso en el estudio muestra un problema claramente percibido y común entre todos los participantes.

La creencia generalizada de que las decisiones tomadas en estas premisas son improvisadas o impuestas es un signo de profunda desconfianza de la calidad del proceso de conciliación y legitimidad en el que el Estado es obligatorio.

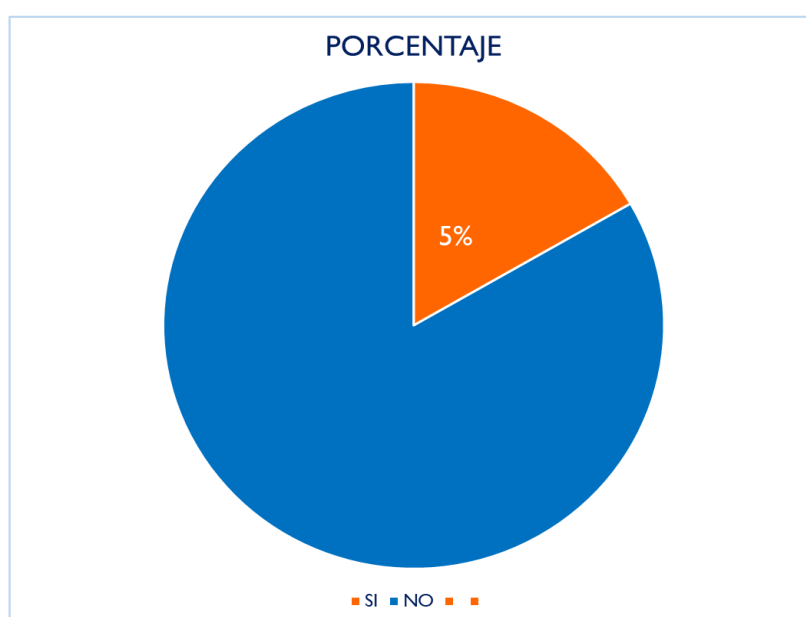
Tabla 4

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	5	13,0%
	No	25	87.0%
	Total	30	100%

Gráfico 4

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?



Interpretación

Aborda preocupaciones importantes sobre la transparencia y la independencia del proceso de reconciliación al aire libre, cuando el país es obligatorio: el posible impacto de los intereses externos que pueden suspirar o interferir con el desarrollo y la disolución de estos procesos.

Los resultados indican que 25 de los 30 encuestados (87%) están considerando que en realidad no están involucrados en intereses externos, mientras que 5 personas (13%) perciben esta situación. Aunque no hay consenso, el hecho de que cinco participantes reconocen este problema sugiere una advertencia significativa sobre la limpieza del procedimiento.

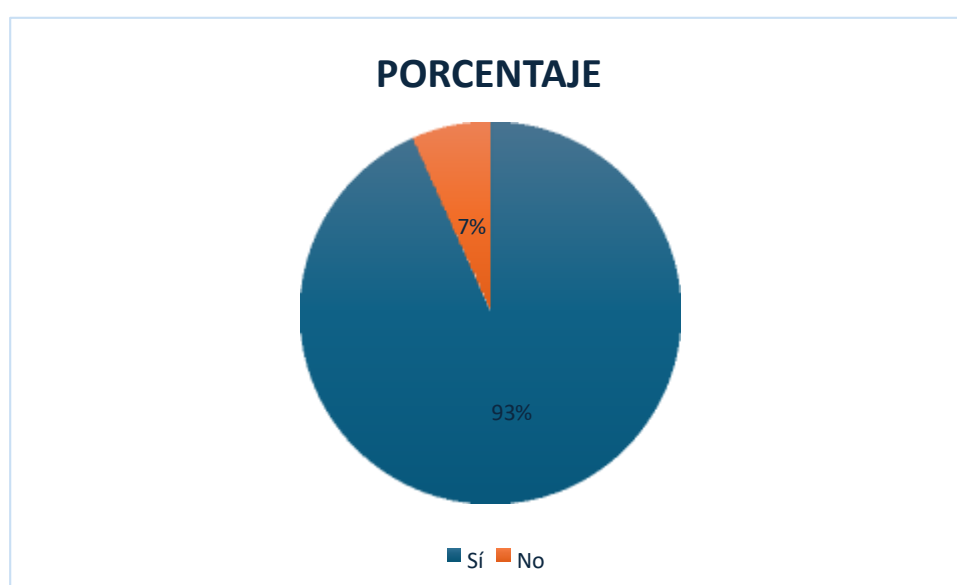
Tabla 5

Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	28	93,0%
	No	2	7,0%
	Total	30	100%

Gráfico 5

Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?



Interpretación

Analiza a los encuestados sobre sus puntos de vista sobre el procedimiento, que el conciliador debe realizarse específicamente si lo consideran engorroso. Los resultados reflejan una mayoría clara: 28 de las 30 personas encuestadas (93%) creen que el procedimiento es difícil, burocrático o demasiado complicado, mientras que solo 2 personas (7%) parecen diferentes. Esta visión mayoritaria destaca uno de los problemas estructurales que pueden afectar negativamente la eficiencia del proceso de reconciliación al aire libre, especialmente si el país es una de las partes.

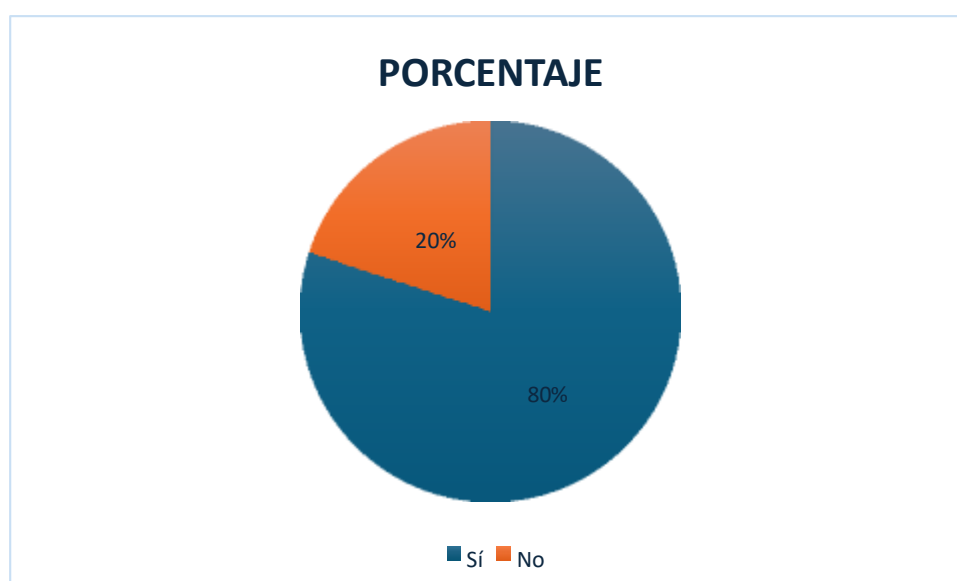
Tabla 6

Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	24	80,0%
	No	6	20,0%
	Total	30	100%

Gráfico 6

Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?



Interpretación

Esta tabla se refiere al punto central en el debate sobre la efectividad del uso de extractores obligatorios en casos relacionados con el país: su posible asociación con la ampliación innecesaria del proceso, es decir, en lugar de acelerar el conflicto, se está expandiendo constantemente.

Según los resultados, 24 de los 30 encuestados (80%) están considerando la relación directa entre el compromiso con el proceso de conciliación y el retraso injustificado en la liquidación del conflicto. En contraste, solo 6 personas (20%) creen que no existe tal relación.

Esta gran mayoría nos permite concluir que muchas personas experimentan muchos asentamientos obligatorios en la práctica, no como un medio para acelerar o evitar el proceso legal, sino como otro paso que retrasa innecesariamente la solución material.

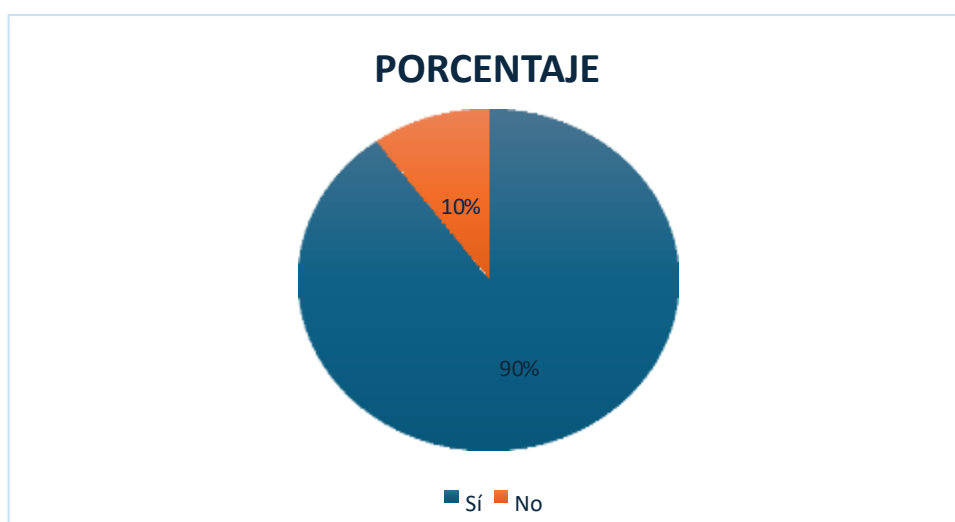
Tabla 7

¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	27	90,0%
	No	3	10%
	Total	30	100%

Gráfico 7

¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?



Interpretación

Se indaga una dimensión muy importante, aunque muchas veces se consideran un poco: la carga emocional que incluye un asentamiento extracurricular de Estado obligatorio. En este caso, se les preguntó a los encuestados si están considerando que el proceso causa tensión emocional o estrés. Los resultados son bastante claros: 27 de cada 30 personas (90%) dijeron que este tipo de influencia fue experimentado, mientras que solo 3

personas (10%) señalaron lo contrario. Estos datos resaltan un aspecto crítico del proceso: el impacto psicológico en las partes involucradas, especialmente con ciudadanos o individuos que tienen que tratar con la unidad estatal en un espacio que teóricamente informó sobre el diálogo y la cooperación.

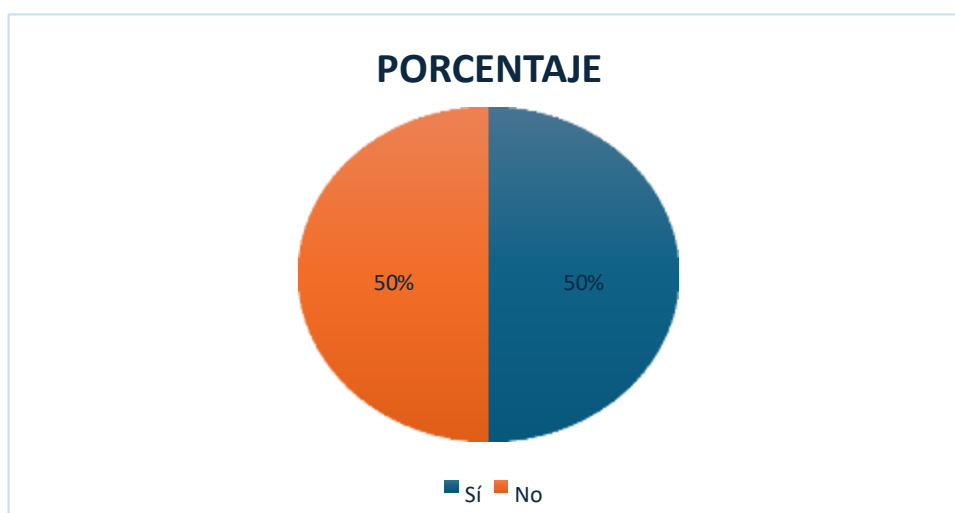
Tabla 8

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	15	50,0%
	No	15	50,0%
	Total	30	100%

Gráfico 8

Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?



Interpretación

Esta tabla se refiere a uno de los aspectos más sensibles del proceso de conciliación: la equidad de los acuerdos propuestos. Se les preguntó a los encuestados si estaban considerando que, basándose en obligaciones frustradas, desfavorables, desfavorables o desfavorables, es decir, si una de las partes, tal vez un ciudadano frente al país, finalmente acepta condiciones que no apoyan o reflejan una solución justa. Los resultados se distribuyen con precisión: el 50% dijo que sí, pero el otro 50% respondió que no. Esta

distribución honesta es muy abierta porque indica la polarización de los encuestados sobre la justicia del proceso de asentamiento. Por un lado, hay 50% que percibe que los acuerdos injustificados o desfavorables pueden basarse en la experiencia o los casos.

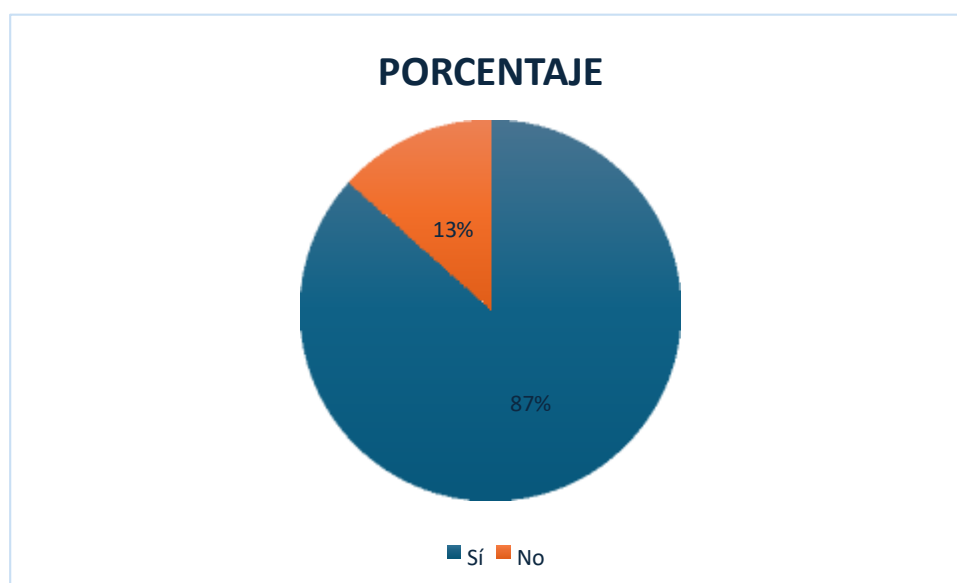
Tabla 9

¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	26	13%
	No	4	87%
	Total	30	100%

Gráfico 9

¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?



Interpretación

Esta tabla analiza una de las críticas más comunes de la salida, especialmente si es obligatoria y se usa en el contexto de procesos donde el país es parte: su posible uso como una estrategia decreciente, es decir, como tácticas para evitar el progreso en el proceso legal sin buscar realmente una solución al conflicto.

Los resultados son enormes: 26 de los 30 encuestados (87%) están considerando que el asentamiento extracurricular se usa para la expansión.

Solo 4 personas (13%) significa no. Este resultado refuerza y complementa lo que es evidencia en la Tabla 6, donde el 80% consideró un acuerdo obligatorio asociado con un retraso innecesario en el proceso.

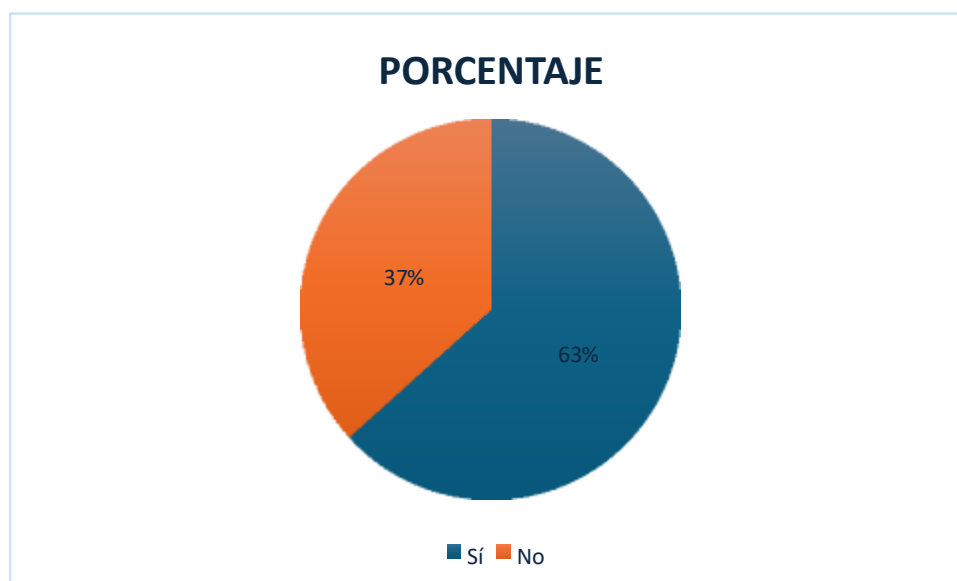
Tabla 10

¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	19	13%
	No	11	87%
	Total	30	100%

Gráfico 10

¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?



Interpretación

Este problema se refiere a uno de los obstáculos prácticos que más influyen en la efectividad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos: formalidad excesiva o burocracia. Teóricamente, la reconciliación debe ser un proceso suave, flexible y accesible separado del sistema de justicia precisamente porque tiene una carga y velocidad de procedimiento más bajas. Sin embargo, los resultados muestran que 19 de los 30 encuestados (63%) están considerando la burocracia excesiva, mientras que 11 personas (37%) piensan de manera diferente.

La mayoría de los que perciben el excedente de estas formalidades pueden reflejar la experiencia de los procesos que, en lugar de facilitar un acuerdo, se vuelven lentos, rígidos y muy administrativos, lo que reproduce algunos de los mismos errores que el sistema legal que intentan reducir.

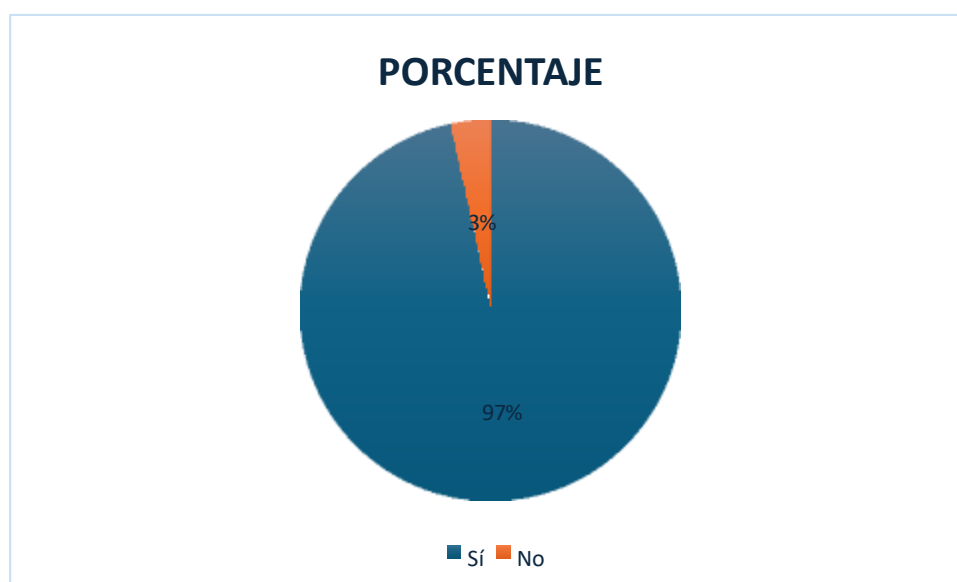
Tabla 11

¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	29	3%
	No	1	97%
	Total	30	100%

Gráfico 11

¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?



Interpretación

Esta tabla se refiere a uno de los factores humanos más importantes en cualquier proceso de reconciliación: la actitud de las partes involucradas. El acuerdo es para. Definición basada en la honestidad, el diálogo y el deseo de resolver el conflicto pacíficamente. Sin embargo, según los resultados, 29 de los 30 encuestados (97%) creen que hay una falta de desconfianza o compromiso en estos procesos, ya sea un ciudadano o ambos.

Este resultado es casi unánime y extremadamente abierto, ya que sugiere que la base de la reconciliación falla: si no hay una autoconfianza o deseo real en el diálogo, el proceso pierde por completo su significado.

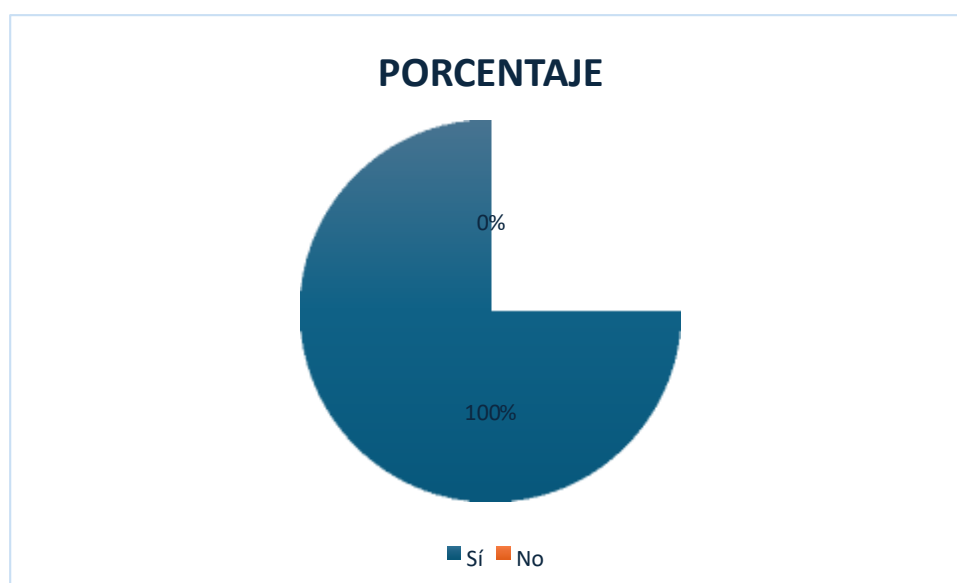
Tabla 12

¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?

		Frecuencia Porcentaje	
Válido	Sí	30	100,0%
	No	0	0,0%
	Total	30	100%

Gráfico 12

¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?

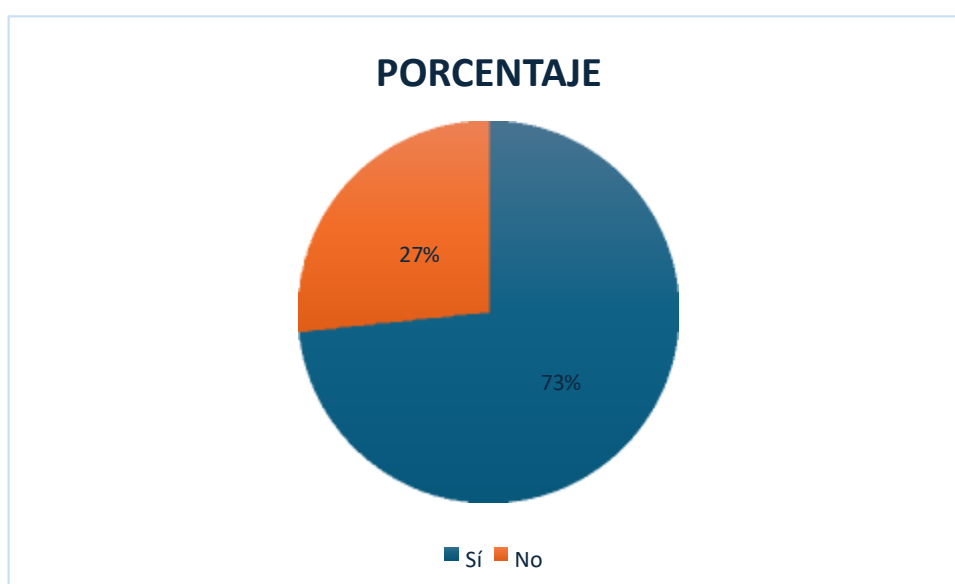


Interpretación

Esta tabla refleja una visión unánime entre los encuestados: 100% considerando que el sistema de justicia está sobrecargado. Estos datos son particularmente importantes porque apoyan uno de los argumentos más importantes que motivan el impulso de la resolución alternativa de conflictos, como los asentamientos extracurriculares. La sobrecarga en el sistema judicial es un problema estructural y a largo plazo en muchos países.

Tabla 13*¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	22	73,0%
	No	8	27,0%
	Total	30	100%

Gráfico 13*¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?***Interpretación**

Esta tabla refleja una visión unánime entre los encuestados: 100% considerando que el sistema de justicia está sobrecargado. Estos datos son particularmente importantes porque apoyan uno de los argumentos más importantes que motivan el impulso de la resolución alternativa de conflictos, como los asentamientos extrajudiciales. La sobrecarga en el sistema judicial es un problema estructural y a largo plazo en muchos países

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La información obtenida por un cuestionario utilizado con una mayor hipótesis y elementos de marco teóricos para determinar si existe una correlación entre la teoría y la percepción obligatoria de los extractores en los casos en que el país es parte.

Resultados de los cuestionarios: Resultados obtenidos de la prueba que estuvo conformado por 30 especialistas para la obtención del análisis de La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023.

La hipótesis central del estudio afirma que el asentamiento obligatorio del exterior extracurricular del país no está suficientemente lleno de su propósito para reducir el factor de los sistemas de justicia, como la rigidez del proceso, la desconfianza entre las partes y la falta de reconciliación.

1. Los resultados logrados en los estudios se confirman principalmente por esta hipótesis:

- ✦ El 100% de los encuestados reconoce que el sistema de justicia está sobrecargado (Tabla 12), lo que justificaría el uso de mecanismos alternativos.
- ✦ Sin embargo, el 86.7% cree que los asentamientos se utilizan como una estrategia de expansión (Tabla 9), lo que contradice su objetivo principal de acelerar la resolución de conflictos. Además, el 80% dice que el acuerdo obligatorio conduce a retrasos innecesarios (Tabla 6) que fortalecen esta contradicción.

2. Factores que limitan la efectividad del proceso de conciliación

El estudio identifica una serie de factores que afectarían negativamente el proceso:

- ✦ Tratamiento del padre: 93.3% tiene en cuenta que el proceso de conciliador es complicado (Tabla 5).
- ✦ Burocracia y formalismo excesivo: 63.3% indican que hay una carga formal excesiva (Tabla 10). Falta de entrenamiento: el 73% dice que el acuerdo no está suficientemente preparado (Tabla 13).
- ✦ Presencia de presión emocional: el 90% de los encuestados perciben que el proceso tiene tensión o estrés emocional (Tabla 7). Deleite para las partes: 96.7% indica que hay una falta de obligaciones o desconfianza (Tabla 11).

Estos resultados están negativamente en contraste con aquellos que determinan la teoría de la reconciliación, lo que lo determina como un proceso flexible, cooperante y centrado para establecer acuerdos de confianza y voluntarios.

3. Percepciones de calidad del contrato

- ✦ El 50% de los encuestados cree que los acuerdos obtenidos son infundados o desfavorables (Tabla 8), lo que indica una experiencia diferente o arbitraria. Además, el 100% cree que las decisiones tomadas pueden ser apresuradas o forzadas (Tabla 3), lo que debilita la idea de acuerdos razonables y justos.
- ✦ Esto es contrario al principio básico del asentamiento: lograr contratos justos, equilibrados y voluntarios entre las partes.

4. Influencias externas e institucionales

- ✦ □ El 66.7% de los encuestados están considerando que la presentación obligatoria del Estado al acuerdo ayudaría a cancelar el sistema (Tabla 1) fortaleciendo el valor potencial del mecanismo. Sin embargo, también

se percibe que los intereses externos pueden interferir en el proceso (66.7%, Tabla 4), lo que puede interferir con la neutralidad y la objetividad que el procedimiento debe controlarse.

5.1.2. Preguntas del cuestionario

Pregunta 1. Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?

De las 30 personas encuestadas, 25 respondieron que sí, que representa el 83.3% de la cantidad total, mientras que solo 5 personas (16.7%) consideraron no. Esta fuerte mayoría refleja una imagen favorable de la introducción de este mecanismo como una estrategia para mejorar la eficiencia del sistema de justicia.

Pregunta 2. Considera Ud. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del 1 termina en una falta de consenso?

El 90% de los encuestados (27 personas) respondieron afirmativamente, afirmando que este mecanismo no cumple su objetivo de resolver el conflicto de manera coordinada desde su experiencia o punto de vista. Solo el 10% (3 personas) señaló a otros.

Pregunta 3. Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?

El 100% de los encuestados (30 personas) dijeron que no estaban considerando que en el Estado obligatorio, las decisiones urgentes o coercitivas. Este tipo de consenso en el estudio muestra un problema claramente percibido y común entre todos los participantes.

Pregunta 4. Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?

Los resultados indican que 25 de los 30 encuestados (87%) están considerando que en realidad no están involucrados en intereses externos, mientras que 5 personas (13%) si perciben esta situación. Aunque no hay

consenso, el hecho de que cinco participantes reconocen este problema sugiere una advertencia significativa sobre la limpieza del procedimiento.

Pregunta 5. Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?

Los resultados reflejan una mayoría clara: 28 de las 30 personas encuestadas (93%) creen que el procedimiento es difícil, burocrático o demasiado complicado, mientras que solo 2 personas (7%) parecen diferentes.

Pregunta 6. Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?

Según los resultados, 24 de los 30 encuestados (80%) están considerando la relación directa entre el compromiso con el proceso de conciliación y el retraso injustificado en la liquidación del conflicto. En contraste, solo 6 personas (20%) creen que no existe tal relación.

Pregunta 7. ¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?

Los resultados son bastante claros: 27 de cada 30 personas (90%) dijeron que este tipo de influencia fue experimentado, mientras que solo 3 personas (10%) señalaron lo contrario. Estos datos resaltan un aspecto crítico del proceso.

Pregunta 8. Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?

Los resultados se distribuyen con precisión: el 50% dijo que sí, pero el otro 50% respondió que no. Esta distribución honesta es muy abierta porque indica la polarización de los encuestados sobre la justicia del proceso de asentamiento.

Pregunta 9. ¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?

Los resultados son enormes: 26 de los 30 encuestados (87%) están considerando que el asentamiento extracurricular se usa para la expansión. Solo 4 personas (13%) significa no.

Pregunta 10. ¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?

Los resultados muestran que 19 de los 30 encuestados (63%) están considerando la burocracia excesiva, mientras que 11 personas (37%) piensan de manera diferente.

Pregunta 11. ¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?

Según los resultados, 29 de los 30 encuestados (97%) creen que hay una falta de desconfianza o compromiso en estos procesos, ya sea un ciudadano o ambos.

Pregunta 12. ¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?

Esta tabla refleja una visión unánime entre los encuestados: 100% considerando que el sistema de justicia está sobrecargado.

Pregunta 13. ¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?

Esta tabla refleja una visión unánime entre los encuestados: 100% considerando que el sistema de justicia está sobrecargado. Estos datos son particularmente importantes porque apoyan uno de los argumentos más importantes que motivan el impulso de la resolución alternativa de conflictos, como los asentamientos extracurriculares.

CONCLUSIÓN

- De acuerdo a los datos obtenidos y la hipótesis general planteada, se concluye que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, esto en base a que las partes, tanto el estado como terceros en muchas ocasiones no tienen intención de llegar a un acuerdo y solo realizan este procedimiento para cumplir con la formalidad, generando así la excesiva carga procesal que afrontan, dicho procedimiento se convierte en una barrera que retrasa injustificadamente el acceso a la justicia.
- La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impuesta por el Estado introducida a la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación mediante el decreto N° 1070 dilata innecesariamente el proceso judicial, ya que las partes tienen que cumplir con esta exigencia antes de entrar al proceso civil, lo que resultaría una pérdida de tiempo y dinero tanto para el estado como para la otra parte, esto en virtud de que casi nunca llegan a un acuerdo. Por lo tanto, la conciliación extrajudicial en estos casos resulta ineficaz.
- De acuerdo a los datos de obtención y la hipótesis específica N° 2 planteada, se concluye que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado en una medida significativa retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco, 2023. Aunque este mecanismo fue concebido con el propósito de descongestionar los órganos jurisdiccionales y promover soluciones anticipadas, en la práctica se ha evidenciado que, en muchos casos, no cumple su finalidad, especialmente cuando se aplica de forma indiscriminada y sin considerar la predisposición real de las partes para conciliar. Durante el desarrollo de la investigación, se identificó que esta exigencia legal prolonga innecesariamente el acceso al proceso judicial, ya que muchas audiencias no se realizan por inasistencia de las partes, o concluyen sin acuerdo, lo que obliga a los ciudadanos a reiniciar trámites y someterse a nuevos plazos. Esta situación

contribuye al retardo en la administración de justicia y vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y oportuna.

RECOMENDACIONES

- Se propone reforzar la capacitación de conciliadores para que puedan identificar situaciones de presión indebida o desequilibrio entre las partes, y actuar conforme a los principios de equidad y neutralidad. Estas medidas permitirían restablecer la legitimidad del proceso conciliatorio como un medio alternativo de solución de conflictos y no como un trámite obligatorio que, en la práctica, distorsiona la voluntad real de las partes y vulnera derechos fundamentales como el de libre consentimiento.
- Se recomienda implementar mecanismos de excepción a la obligatoriedad, permitiendo que el juez valore la conveniencia de exigir la conciliación previa en función de la naturaleza del conflicto, la conducta procesal previa de las partes y la viabilidad real del acuerdo. Además, se propone hacer cumplir los plazos estrictos y mecanismos sancionadores frente a la inasistencia injustificada a las audiencias conciliatorias, con el fin de evitar que este mecanismo se convierta en un mero requisito formal que afecte la celeridad procesal y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.
- Se sugiere realizar una reorientación de nuestras normas positivas referidas al requisito de obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos en los cuales el estado es parte y establecer que esta vuelva a ser facultativa tal como lo era antes del Derecho Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, ya que ello contribuirá a que no se genere pérdida de tiempo y dinero para el estado como para la otra parte.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Becerra, Q. J. (2 de mayo de 2021). Conciliación obligatoria previa al arbitraje en el caso de controversias en las contrataciones con el Estado peruano. Conciliación obligatoria previa al arbitraje en el caso de controversias en las contrataciones con el Estado peruano. Cuzco, Cuzco, Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco. Obtenido de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/7323/253T20211167_TC.pdf?sequence=1.
- Camara, F. P. (2 de mayo de 2020). Definición.De. Obtenido de Definición de conciliación: <https://definicion.de/conciliacion>.
- Canelo, R. R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos, Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006, 1 - 11. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Coca, G. S. (21 de Junio de 2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil).Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- CONCEPTOS. (30 de mayo de 2019). CONCEPTOS. Obtenido de Delito: <https://concepto.de/delito/>
- Congreso de la Republica del Perú. (17 de noviembre de 2022). Lp. Obtenido de Ley de Conciliación (Ley 26872) [actualizada 2022]: 2021
- Cueva, E. R. (1 de diciembre de 2021). Obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio

extrajudicial, Perú 2021. Obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021. Lima, Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

Etecé, (09 de febrero de 2005). Concepto Obtenido de Política: <https://concepto.de/politica/>

Flores, R. M. (7 de mayo de 2019). Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019. Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 201. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.2pe/bitstream/handle/123456789/2817/Flores%20Requejo%2c%20Milver.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno del Perú. (14 de enero de 2023). gob.pe. Obtenido de gob.pe: <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>

Guzmán, B. C.(2016).La conciliación principal antecedentes y características. En B.C.Guzmán, La conciliación. principales antecedentes y características (págs.1-31).Obtenido de: <https://www.gob.pe/Diego%20Palacin/Downloads/Dialnet-LaConciliacion-5002590.pdf>

Hernández, S. R., Carlos, F. C., & Baptista, L. P. (2016). Metodología de la investigación. En S. R. Hernández, F. C. Carlos, & L. P. Baptista, Metodología de la investigación (págs. 1 - 265). Pennsylvania: Técnica.

Modesto, M. J. (30 de agosto de 2021). La incidencia del principio de oportunidad y la celeridad procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021. La incidencia del principio de oportunidad y la celeridad procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de: <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4421>

Olivari, A. V. (21 de febrero de 2019). Obligación del conciliador prescrita en el artículo 44 numeral 4 del D.S. 014-2008-JUSy su incidencia en el derecho de acceso de justicia. Obligación del conciliador prescrita en el artículo 44 numeral 4 del D.S. 014-2008-JUSy su incidencia en el derecho de acceso de justicia. Lima, Lima, Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de: [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12407/Olivari % 20Arias%20Victor%20Antonio.pdf?sequence=1](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12407/Olivari%20Arias%20Victor%20Antonio.pdf?sequence=1)

Organización Mundial de la Salud. (20 de Junio de 2016). OMS. Obtenido de Política de prevención del abuso y la explotación sexual (PSEA): [https://peru.iom.int/es/politica-de-prevencion-del -abuso-y-la -explota cion-sexual-psea#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20define%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20como%20todo,pol%C3%ADti cos%20mediante%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20de %20 otra%20persona.](https://peru.iom.int/es/politica-de-prevencion-del-abuso-y-la-explotacion-sexual-psea#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20define%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20como%20todo,pol%C3%ADtica%20mediante%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20otra%20persona.)

Ortiz, A. S. (5 de mayo de 2020). Significado. Obtenido de Definición de Menor de edad: <https://significado.com/menor-de-edad/>

Pasión por el Derecho. (3 de agosto de 2019). Pasión por el derecho. Obtenido de Lp: [https://lpderecho.pe/proyecto-conciliaton-nacional-peru-2019- una-oportunidad-real-para-la-difusion-y-el-desarrollo-de-la-conciliacionextrajudicial-en-nuestro-pais/](https://lpderecho.pe/proyecto-conciliaton-nacional-peru-2019-una-oportunidad-real-para-la-difusion-y-el-desarrollo-de-la-conciliacionextrajudicial-en-nuestro-pais/)

Ponce, C. (20 de julio de 2019). Cruz Ponce & Asociados. Obtenido de Principio de celeridad procesal: <https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2018/05/29/>

PRINCIPIO-DE-CELERIDAD-PROCESAL Real Academia Española. (06 de diciembre de 2018). DeConceptos.com. Obtenido de Concepto de criminal: <https://deconceptos.com/ciencias-jurídicas/criminal>

Rojas, C. M. (3 de abril de 2019). Modelo operativo, para la implementación de la conciliación previa en materia civil. Modelo operativo, para la implementación de la conciliación previa en materia civil. Sucre,

Sucre, Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de:
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/708/1/2017-018M-DPC-MLRC.pdf>

Salazar, R. M. (10 de febrero de 2022). Los resultados de la encuesta a la muestra y de la observación de casos. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 - 2022. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9167/T023_46865602_M.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

Saldaña, P. A. (5 de mayo de 2020). Vox Jurídica. Obtenido de Principio de Celeridad: <https://voxjuridica.com/articulos/principiodeceleridad/>

Tintín, P. Á. (12 de octubre de 2021). Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano. Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano. Quito, Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de: <https://www.dspace.uce.edu.ec/flip/?pdf=https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c0269b3d-8a8a-4b03-a903-4ce64c8e4085/content>.

Varela, P. P. (29 de julio de 2019). De la conciliación a la corresponsabilidad un desafío para el Estado y para las familias chilenas. De la conciliación a la corresponsabilidad un desafío para el Estado y para las familias chilenas. Santiago de Chile, Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile obtenido de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106165/cs-varela_p.pdf?sequence=3&isAllowed=y

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ambrosio Sánchez, D. (2025). *La conciliación extrajudicial obligatoria del estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	ASPECTOS METODOLÓGICOS	ASPECTOS METODOLÓGICOS: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.
PROBLEMA GENERAL P.G. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023?	OBJETIVO GENERAL O.G. Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023	HIPÓTESIS GENERAL HGa.1. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial incide significativamente en la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023	V. I LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO DIMENSIONES: Conciliación Extrajudicial Participación del Estado en Procesos Civiles.	TIPO El tipo de esta investigación es aplicado ya que es un proceso sistemático y estructurado. ENFOQUE El enfoque de esta investigación será cuantitativo ya que es un método de investigación centrado en la medición objetiva y análisis estadístico de datos numéricos.	LAS TÉCNICAS •Análisis Bibliográfico y documental •Encuesta LOS INSTRUMENTOS •Fichas Estructuradas de Análisis Bibliográfico y Documental •Cuestionarios
PROBLEMAS ESPECIFICOS a) P.E.1. ¿En qué medida	OBJETIVOS ESPECIFICO a) O.E.1. Establecer en qué medida la obligatoriedad de la conciliación	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HEa.1. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impuesta por el Estado tiene una influencia significativa en la presión para llegar a un acuerdo sin la plena voluntariedad de las partes involucradas en el distrito de Huánuco, ya que muchos participantes en la conciliación extrajudicial en Huánuco perciben el proceso como una obligación impuesta por el sistema judicial, lo que genera una sensación de coerción, la obligatoriedad hace que las partes sientan que no tienen otra opción que aceptar un acuerdo, incluso si no están completamente de acuerdo con los términos, este factor aumenta la presión psicológica y	• Normativa Vigente • Actas de Conciliación • Opinión de especialistas V.D	NIVEL ESTUDIO Nivel	

la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado influye en presión para llegar a un acuerdo sin voluntariedad en el distrito de Huánuco, 2023? b) P.E.2. ¿En qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco?	extrajudicial del Estado influye en presión para llegar a un acuerdo sin voluntariedad en el distrito de Huánuco. b) O.E.2. Establecer en qué medida la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco.	social para que las partes lleguen a un acuerdo, aunque no sea de su total voluntad. HEa.2. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial del Estado en una medida significativa retrasa la resolución de conflictos en el sistema judicial del distrito de Huánuco, debido a la obligatoriedad de pasar por un proceso de conciliación extrajudicial que agrega una capa adicional de tiempo antes de que un caso pueda avanzar a la fase judicial formal, en situaciones donde las partes no logran llegar a un acuerdo, el caso tiene que esperar la finalización de la conciliación para poder continuar con el litigio, lo que podría alargar el tiempo total del proceso judicial.	EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DIMENSIONES: Principios • Norma vigente Proceso • Procesos civiles Celeridad • Opinión de especialistas.	descriptivo ya que es un tipo de investigación que se enfoca en identificar y describir las características de un fenómeno en un contexto específico. DISEÑO En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental.
--	---	--	--	---

ANEXO 2

CUESTIONARIO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023.

Estimado especialista en la materia, a continuación, tienes preguntas sobre La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del Estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?					
2	Considera Ud. Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado termina en una falta de consenso?					
3	Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado se toma decisiones apresuradas o forzadas?					
4	Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado existe involucramiento de intereses externos?					
5	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el conciliador para la conciliación es engorroso?					
6	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con la dilatación innecesaria de las partes procesales?					

7	¿Considera que en la conciliación obligatoria del Estado existe tensión emocional o estrés?					
8	Considera Ud. ¿Qué en la conciliación extrajudicial se acuerdan a compromisos injustos o desfavorables?					
9	¿Considera que la conciliación extrajudicial se utiliza como estrategia dilatoria?					
10	¿Considera que existe excesiva formalidad o burocracia en el proceso de Conciliación?					
11	¿Considera que en la conciliación exista desconfianza o falta de compromiso de las partes?					
12	¿Considera que existe sobrecarga en el sistema judicial?					
13	¿Considera que existe poca capacitación de los conciliadores?					

Guía de observación

La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023.

SI	NO
1	2

N°	ITEMS	ESCALA	
		1	2
1	¿Las partes son convocadas en un plazo razonable desde que inician el proceso de conciliación?		
2	¿Existen retrasos injustificados en la programación de las sesiones de conciliación?		
3	¿Hay demoras en la confirmación de la fecha de la audiencia o en la comunicación de resultados?		
4	¿Se realizó dentro de los plazos razonables?		
5	¿Se llegó a un acuerdo?		

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es desarrollada por _____
egresado de la escuela académico profesional de
Derechos y ciencias Políticas, cuyo objetivo es determinar de qué
manera “la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a
iniciar un proceso judicial incide en la vulneración del principio de
celeridad procesal en el distrito de Huánuco, 2023”.

Yo ~~identificado con el DNI~~ Entiendo que la información registrada será
confidencial ~~y sólo conocida~~ por el equipo de investigación. Además,
mi identidad será conocida solamente por los investigadores, ya que
mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo
que la información será procesada privilegiando el conocimiento
compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas
y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier
etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente brindar información oportuna en este
estudio.

Firma _____

Fecha _____ / _____ / _____

ANEXO 4

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Apellidos y Nombres del Experto: Palacin Nalvarte, Diego Wilder

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2023

Autor: Ambrosio Sánchez, Dalia Luz

Fecha: 26/02/2025



ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
Organización	Existe una organización lógica				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					X
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				X	

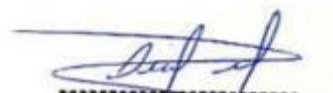

 Mg. Diego Wilder Palacin Nalvarte
 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SUPERIOR
 DNI: 77141984

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Apellidos y Nombres del experto: Escalante Soplin José E.

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2023

Autor: Ambrosio Sánchez, Dalia Luz

Fecha: 20/03/2025



ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
Organización	Existe una organización lógica				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					X
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos planteados					X
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X


 José E. Escalante Soplin
 ABOGADO
 Reg. N° 1072 C.A.H.

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Apellidos y Nombres del experto: Salinas Ordoñez Lester Froilan

Título y/o Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2023

Autor: Ambrosio Sánchez, Dalia Luz

Fecha: 20/03/2025



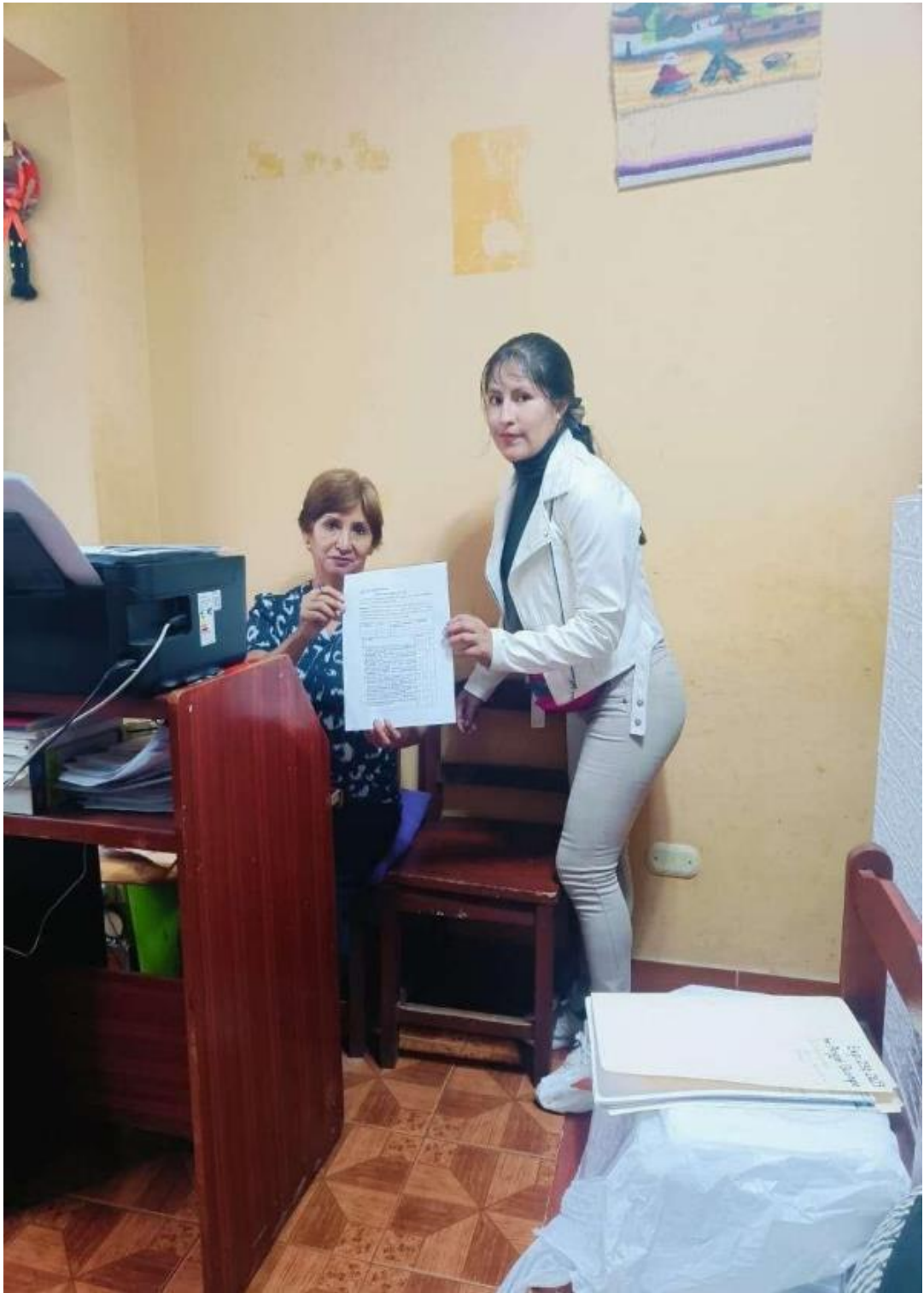
ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X

Dr. SALINAS ORDÓÑEZ, LESTER FROILAN
DNI: 40349762

ANEXO 5
FOTOS DE LA ENCUESTA



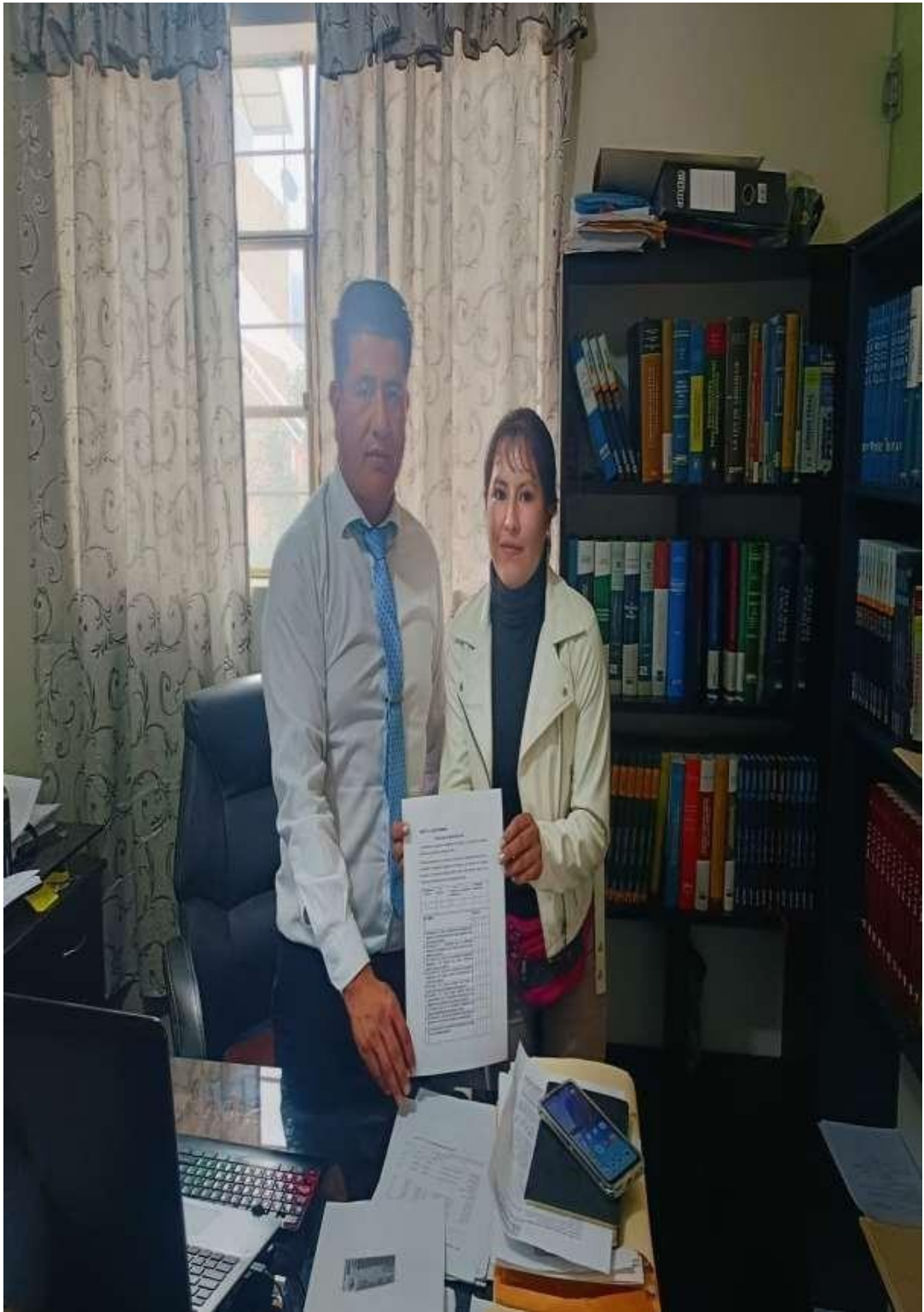




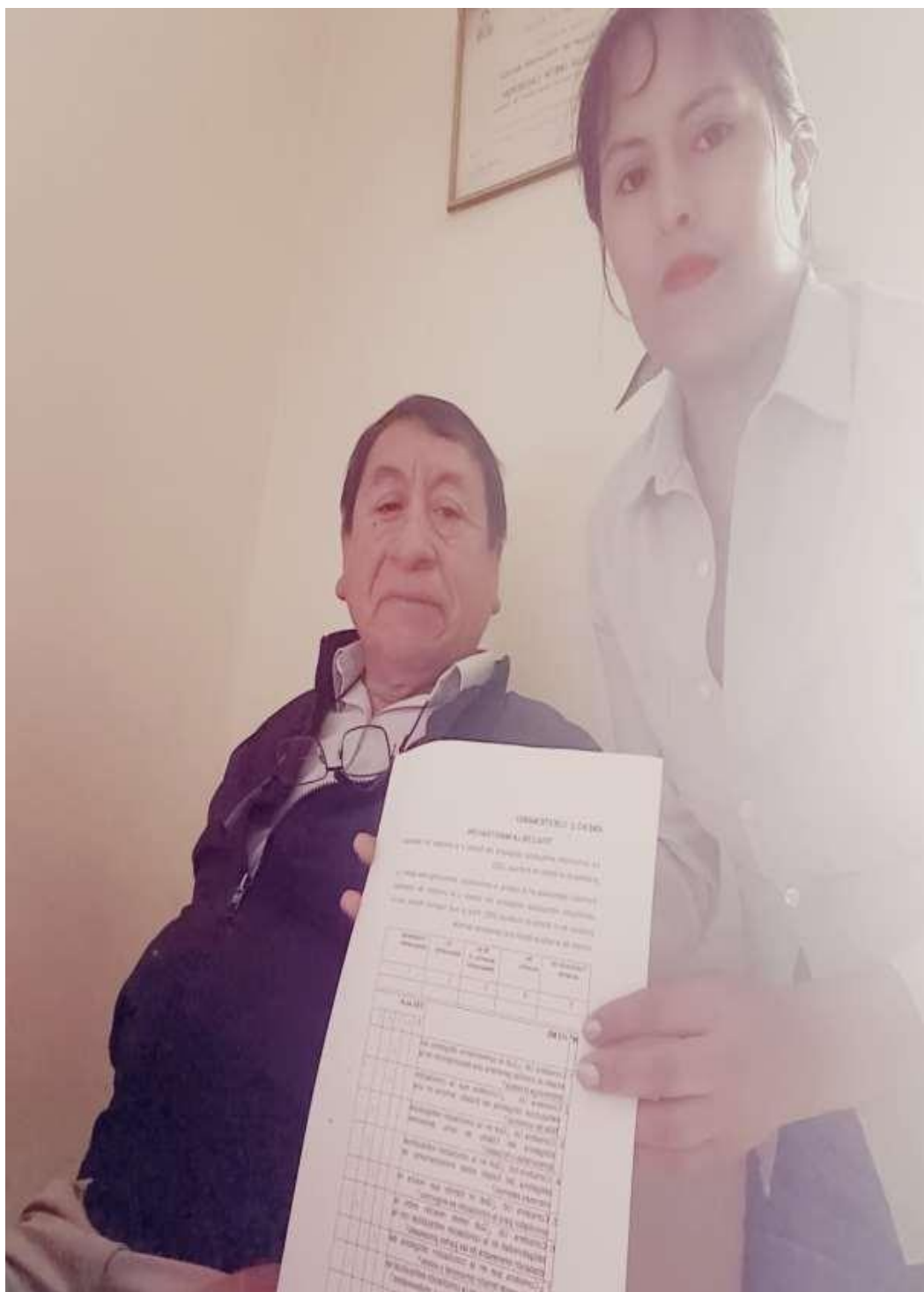














ANEXO 6

FORMATO DE CONCILIACIÓN



SOLUCIÓN - HUÁNUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN- HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Hermilio Valdizan N° 250 - 2do. Piso - Tel.: (062) 62-8965

ACTA DE NOTIFICACION

EXP. N° 002 - 2023

APELLIDOS Y NOMBRES DEL NOTIFICADO

UBICACIÓN DEL DOMICILIO

Mz.

Lote

N°

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

Documento a notificar: _____

Notificación a
Primera Visita

☐

Segunda Visita

☐

Recepción de la Notificación

Nombre

Documento de Identidad

Relación con la Pers.

Firma

Se deja Constancia que:

- Quien atendió se negó a notificar a identificar y a firmar el acto de notificación. ☐
- Quien atendió no quiso recibir la documentación. ☐

Nota: La documentación dejado en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 17º del Reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N° 014-2008-JUS)

Notificador

Documento de Identidad

Fecha de notificación

N° de Suministro

Hora



SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN- HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Hermilio Valdizan N° 250 - 2do. Piso - Huánuco - Tel.: (062) 62-8965

EXP. N° 002-2023

INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Señor (es) (as):

	Nombre o Razón Social:	Dirección
Solicitante(s)	H2O INSTRUMENT E.I.R.L. - DANIELA BRISSETTE QUIROZ MONTES - TITULAR GERENTE.	Av. Circunvalación Golf de los Incas 206 - 208 - Of. 602B Torre 3, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
Invitado(s):	EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	Jr. Dámaso Beraún N° 545, del distrito, provincia y departamento de Huánuco.

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en Jr. **Hermilio Valdizan N° 250 - 2do. Piso**, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, para el día **jueves 19 de enero de 2023**, a horas **03.00 de la tarde** (10 minutos de tolerancia - vía google meet), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto de proceso de **PAGO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, de acuerdo con la copia simple de la solicitud de Conciliación y anexos que se le adjunta en la presente invitación.

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Huánuco; 10 de enero de 2023.



SOLUCIÓN - HUÁNUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN- HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Hermilio Valdizan N° 250 - 2do. Piso - Huánuco - Tel.: (062) 62-8965

EXP. N° 002-2023

SEGUNDA INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Señor (es) (as):

	Nombre o Razón Social:	Dirección
Solicitante(s)	H2O INSTRUMENT E.I.R.L. – DANIELA BRISSETTE QUIROZ MONTES – TITULAR GERENTE.	Av. Circunvalación Golf de los Incas 206 - 208 - Of. 602B Torre 3, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
Invitado(s):	EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	Jr. Dámaso Beraún N° 545, del distrito, provincia y departamento de Huánuco.

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en **Jr. Hermilio Valdizan N° 250 – 2do. Piso, del distrito, provincia y departamento de Huánuco**, para el día viernes 27 de enero de 2023, a horas 03.00 de la tarde (10 minutos de tolerancia – vía google meet), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto de proceso de **PAGO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, de acuerdo con la copia del acta de asistencia que se adjunta en la presente invitación.

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Huánuco: 19 de enero de 2023.

**SUMILLA: AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN**

**SEÑORES: CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL,
SOLUCIÓN HUÁNUCO.**

SUMILLA: SOLICITO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

SOLICITANTE:

- **H20 INSTRUMENT E.I.R.L.,** con RUC N° 20604136904, debidamente representada por su Gerente **DANIELA BRISSETTE QUIROZ MONTES**, identificada con DNI N° 47937979, con domicilio real en Av. Circunvalación Golf de los Incas 206-208 Oficina 602B Torre 3, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.

INVITADO:

- **EPS SEDA HUANUCO SA,** con domicilio en **JR. DAMASO BERAUN N° 545, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO.**

PRETENSIÓN:

QUE, SE INVITE A CONCILIACIÓN sobre la materia de **SOLICITUD DE PAGO DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001-2021-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A.,** correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-EPS SEDA HUANUCO S.A.,** más los **interés y pago de indemnización por los daños irrogados generados por el incumplimiento de pago en su debida oportunidad según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Con fecha 05 de julio de 2021 el solicitante **H20 INSTRUMENT EIRL,** suscribió con la **EPS SEDA HUANUCO SA** el Contrato de Suministro N° 001-2021-EPS SEDA HUANUCO S.A., correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-EPS SEDA HUANUCO SA** denominado “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 02 MACROMEDIDORES ELECTROMAGNETICOS PARA SER INSTALADOS EL LA TUBERIA DE 16 A/C Y EN TUBERIA 315mm PVC EN LAS SALIDAS DE LOS RESERVORIOS DE AGUA POTABLE DDE 1800 M3 Y DE 1000 M3, RESPECTIVAMENTE DE LA EPS SEDA HUANUCO S.A.**”

SUCURSAL LEOMCIO PRADO”, teniendo un plazo de 70 días calendario desde el día siguiente de la firma de contrato.

2. Secuencias de Hechos:

- a) con fecha 12 de agosto 2021, se presentó el diseño de la galería e instalación de los medidores electromagnéticos, mediante CARTA N°024- 2021/H2OINSTRUMENT-GG.
- b) Con fecha 23 de agosto 2021, mediante informe N°02-2021/SEDAHUANUCO/Ing.-SAVS, nos hacen llegar observaciones a la CARTA N°024-2021/H2OINSTRUMENT-GG.
- c) Con fecha 26 de agosto 2021, mediante INFORME N°02-2021/H2OINSTRUMENT-INST. ELECTROMAGNETICOS EPS SEDA HUANUCO-SUCURSAL LEONCIO PRADO, se responde el informe N°02- 2021/SEDAHUANUCO/Ing.-SAVS, levantando las observaciones planteadas.
- d) Con fecha 30 de agosto 2021, mediante informe N°03-2021/SEDAHUANUCO/Ing.-SAVS, nos hacen llegar otras observaciones al INFORME N°02-2021/H2OINSTRUMENT-INST. ELECTROMAGNETICOS EPS SEDA HUANUCO-SUCURSAL LEONCIO PRADO.
- e) Con fecha 05 de setiembre 2021, mediante INFORME N°03-2021/H2OINSTRUMENT-INST. ELECTROMAGNETICOS EPS SEDA HUANUCO-SUCURSAL LEONCIO PRADO, se responde el informe N°03- 2021/SEDAHUANUCO/Ing.-SAVS, levantando las observaciones planteadas.
- f) Con fecha 13 de setiembre 2021, mediante INFORME N°04-2021/H2OINSTRUMENT-INST. ELECTROMAGNETICOS EPS SEDA HUANUCO-SUCURSAL LEONCIO PRADO, y CARTA N°31-2021/H2O INSTRUMENT-GG, se emite el **INFORME FINAL DE CULMINACIÓN DE SERVICIO** de la contratación según Contrato de Suministro N° 001-2021-EPS SEDA HUANUCO S.A.
- g) Con fecha 07 de octubre 2021, nos notifican la CARTA N°396-2021-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., donde se nos adjunta observaciones mediante INFORME N°495-2021-A0-SLP/DESA HUANUCO S.A.
- h) Con fecha 08 de noviembre 2021, mediante CARTA N°043-2021/H2OINSTRUMENT-GG, se SOLICITO EL PAGO, mediante CONDUCTO NOTARIAL, en vista de no ver observaciones y haber transcurrido 25 días del levantamiento de observaciones., nuestra solicitud en amparo al numeral

143.3 del artículo del reglamento “La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días, producida la recepción”.

- i) Con fecha 22 de noviembre 2021, recibimos la notificación de la CARTA N° 430-2021-GG-SEDAHUANUCO S.A., donde se plantea nuevas observaciones, a pesar que a entidad ya esta fuera de plazos de plantear observaciones, pero pese a ello decidimos atender y levantar las observaciones el bienestar de ambas partes.*
- j) Con fecha 30 de noviembre de 2021, recibimos la notificación de la CARTA N° 460-2021-GG-SEDAHUANUCO S.A., Reitero levantamiento de observaciones.*
- k) Con fecha 07 de diciembre respondemos a las cartas del punto i) y j), MEDIANTE CARTA N°045-2021/H2O INSTRUMENT-GG/DQ; donde llegamos la siguiente conclusión:*

1.- La misma entidad ha manifestado y colaborado que los macromedidores instalados cumplen su función, tal como lo solicitaba las bases, medición a tubo lleno, por tanto, se entiende que hemos cumplido con los términos de referencia y los requerimientos de las bases, por cuanto se debe emitir la conformidad por parte de la entidad.

2.- Puesta en funcionamiento los macro medidores y con las pruebas de campo la entidad detecta que su tubería al estar vacía genera aire, y plantea mediante sus observaciones que mi representada soluciones dicho inconveniente, por cuanto es un hecho que no corresponde a mi representada, por ser un suceso que la entidad no lo planteo en sus términos de referencia y menos es parte de nuestro contrato.

3.- La observación planteada por la entidad, es una observación que no compete a los términos de referencias de las bases y menos guarda relación con nuestro contrato, por cuanto no corresponde a mi representada dar la solución.

- l) Con fecha 06 de diciembre 2022, recibimos la notificación de la CARTA N°520- 2021-GG SEDA HUANUCO S.A., donde responde a la carta menciona el el ítem k), donde persisten en observaciones.*
- m) Con fecha 17 de enero 2022, mediante el INFORME N°001-2022-H2O INSTRUMENT, se procede a levantar observaciones, donde procedimos a realizar modificaciones en las instalaciones para que se mantenga tubo lleno, según el requerimiento del aérea usuaria, dejando operativos ambos líneas.*

- n) *Con fecha 31 de enero de 2022, recibimos la notificación de la CARTA N° 53- 2022-GG-SEDAHUANUCO S.A., donde Solicitan levantamiento de observaciones pendientes, donde el especialista solicita que se modifique toda la instalación de los macros, cuando en su presentación de diseño descritos en el punto a), b) c), d), e) y f), jamás observo el diseños de instalación, y una vez ejecutado el servicio solicita modificación.*
- o) *Con fecha 07 de febrero 2022, mediante el CARTA N°001-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se procede a levantar observaciones, descritas en el ítem n), y además se adjunta la carta del fabricante levantado la observación planteada.*
- p) *Con fecha 04 de mayo 2022, mediante el CARTA N°0016-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se procedió enviar informe de funcionamiento de equipo instalado en el Reservoirio de 1800m3 con un reporte de las medidas de caudal, sobre el reservorio 1000m3, se designo enviar a un personal para su revisión que había dejado de enviar datos.*
- q) *Con fecha 25 de junio de 2022, recibimos la notificación de la CARTA N° 266- 2022-GG-SEDAHUANUCO S.A., donde dan respuesta a la carta del ítem p),.*
- r) *Con fecha 06 de junio 2022, mediante el CARTA N°0019-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se procede a informar la visita de campo y revisión de los equipos, cumpliendo lo solicitado en el ítem q), donde plantea poner purga de aire en el reservorio 1800m3 y el cambio de equipo en el reservorio 1000m3else solicita un plazo para importar el equipo de remplazo y se adjunta reporte de funcionamiento de los equipos y la telemetría.*
- s) *Con fecha 11 de julio de 2022, recibimos la notificación de la CARTA N° 304-2022-GG-SEDAHUANUCO S.A., donde dan respuesta a la carta del ítem r), donde se deniega nuestra solicitud de un plazo para la importación y el tema de pandemia.*
- t) *Con fecha 25 de noviembre 2022, mediante el CARTA N°059-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se solicita permiso para cambio de equipo por garantía, y programar fecha de cambio para 27 de noviembre 2022, **el cual no fue respondida nuestra solicitud.***
- u) *Con fecha 29 de noviembre 2022, mediante el CARTA N°061-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se reitera nuestra solicitud de permiso para cambio de equipo por garantía, y programar fecha de cambio para 27 de noviembre 2022, **el cual no fue respondida nuestra solicitud.***

- v) *Con fecha 01 de diciembre 2022, mediante el CARTA N°063-2022- H2O INSTRUMENT-GG/DQ, se deja constancia que nuestro personal estuvo 06 días en la ciudad de tingo maría y que nos permitieron el acceso para poder ejecutar el cambio del equipo por garantía comercial y así mismo la revisión de las instalaciones y su operatividad.*

ANEXOS:

1. *Copia de mi DNI.*
2. *Vigencia de poder.*
3. *Contrato*
4. *Carta del punto v).*

Huánuco, 10 de enero del 2023.

.....
..... H2O
INSTRUMENT E.I.R.L
DANIELA BRISSETTE QUIROZ MONTE
DNI N° 47937979

ANEXO 7
10 ACTAS DE CONCILIACIÓN

Acta de conciliación 1



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkp@gmail.com



EXPEDIENTE N° 001-2023-CCNYAJKP-HCO

ACTA DE CONCILIACIÓN INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001-2023-CCNYAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:10 am horas del día 25 del mes de enero del año 2023, ante mí **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 58493 y Registro de especialidad en familia N°19923 se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la parte solicitante la señora **JHOYSSY, GLENY MORALES QUISPE**, identificada con DNI N° 72387198, con domicilio real ubicado en el ubicado en el Centro Poblado de Pachachupan Alta (Ref. a espalda del Colegio Señor de Exaltación) del Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco, y los invitados los señores **PABLO CUCHILLA ROSAS**, identificada con DNI N° 22439392, con domicilio real ubicado en el Centro Poblado de Pachachupan Del Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco y **MAGALLANI CUCHILLA SANTIAGO**, identificada con DNI N° 72389508, con domicilio real ubicado en el ubicado en el Centro Poblado de Pachachupan del Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: **La primera** se llevó acabo el día 18 del mes de enero del año 2023 a horas 04:10 pm y la **segunda**, el día 25 del mes de enero del año 2023 a horas 4:10 pm.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com



72387198
Jus

- NO HABIENDO ASISTIDO A LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

Los señores **PABLO CUCHILLA ROSAS y MAGALLANI CUCHILLA SANTIAGO**

-HABIENDO ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

La señora **JHOYSSY, GLENY MORALES QUISPE** Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 001-2023- CCNYAJKP-HCO** dejando expresa constancia que no puede instalarse la sesión conciliatoria por la inasistencia a dos (02) sesiones conciliatorias por los señores **PABLO CUCHILLA ROSAS y MAGALLANI CUCHILLA SANTIAGO**

Motivos por el cual, se procede a levantar el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES** por ser formalidad de ley.

HECHOS DEL SOLICITANTE:

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente que es parte de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR:

La señora **JHOYSSY, GLENY MORALES QUISPE** solicitan a los señores **PABLO CUCHILLA ROSAS** y la señora **MAGALLANI CUCHILLA SANTIAGO** lo siguiente:

Arribar a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual se le concede el plazo de 72 horas para que desocupe el bien inmueble ubicado en el Centro

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERÓN N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkp@gmail.com



Poblado de Pachachupan del Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se le requiere que pague del alquiler en la suma de S/ 24.165.00 (**VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO SOLES**).

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



Firma y huella del Conciliador

JHOYSSY, GLENY MORALES QUISPE

DNI N° 72387198

(Solicitante)



EXP N° 002-2023-CCNYAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002-2023- CCNYAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día 13 del mes de enero del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP., ubicado en Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 58493 y registro de especialidad en familia N° 19923, se presentaron con la finalidad que les asista en la solución de su conflicto, siendo las partes los señores **YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON**, identificado con DNI N° 47272633, con domicilio real ubicado en PP.JJ. San Luis Sect. 2, Mz. S, Lt. 5 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y la otra parte la señora **YOSSELY MARLENI PAUCAR SALVADOR**, identificado con DNI N° 46891688, con domicilio real ubicado en el Jr. Tinticocha, Mz. R, Lt. 42, M/Z del Distrito de San Miguel de Cauri, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

Centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Reg. C.A.H. N° 58493

Centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, ambos necesitamos contar con un acta de Conciliación para efectos de pasar pensión de alimentos para el sostenimiento de nuestro menor hijo **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad, para los cuales se determinara los derechos y obligaciones. Asimismo, existe el deseo de efectuar el régimen de visitas, tenencia y la renuncia de los alimentos de ambos cónyuges, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

1. Determinar la **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a favor de: **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad
2. Determinar el **RÉGIMEN DE VISITAS** respecto a nuestro hijo: **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad.
3. Determinar la tenencia, a favor de nuestro menor hijo **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad
4. Determinar la **RENUNCIA** de los alimentos de ambos cónyuges recíprocamente.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

Primero. - Respecto a la **PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON se obliga a dar la suma de **s/. 300.00 (treientos con 00/100 soles)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad, hasta que cumpla su mayoría de edad.

➤ **Segundo.** - El acuerdo señalado en el inciso primero de la presente Acta de Conciliación será entregado por; **YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON**.

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 68493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923

mediante depósito, giro bancario a nombre de la señora **YOSSELY MARLENI PAUCAR SALVADOR**, madre del menor **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR**, depósitos que serán efectuados en forma mensual cada fines y así sucesivamente hasta que cumpla su mayoría de edad.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Tercero. - Constituirá prueba de cumplimiento de la obligación pactada por las partes la constancia de depósito bancario. Si el día a depositarse fuese inhábil, el depósito se efectuará el primer día útil siguiente.

Cuarto. - En cuanto al **REGIMEN DE VISITAS**:

- Las partes acuerdan que **YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON**, podrá visitar a su menor hijo **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad, los días sábados de 09:00 am. hasta las 05:00 pm que será retornado el menor y domingos de 09:00 am. hasta las 05:00 pm que será retornado el menor en el hogar materno, visita que se realizara cada fin de mes, pudiendo sacar fuera del domicilio al menor, el mismo que está ubicado en el Jr. Cajamarca Mz. C1, Lt. 7, San Luis del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. Cualquier variación al respecto será previa coordinación con la madre del menor.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

➤ **Quinto.** - En cuanto a la **TENENCIA**:

- **Que el señor YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON y la señora YOSSELY MARLENI PAUCAR SALVADOR acuerdan respecto a la TENENCIA lo siguiente:**

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extraordinario Reg. N° 55453
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923

- La **tenencia** a favor del menor **GHAEL DALLIN PUENTE PAUCAR** de 04 años de edad, será una **TENENCIA EXCLUSIVA DE LA MADRE** y estará bajo la responsabilidad de la madre **YOSSELY MARLENI PAUCAR SALVADOR**.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Sexto.- En cuanto a la RENUNCIA DE ALIMENTOS:

Por común acuerdo, ambos conyugues renuncian recíprocamente, las obligaciones de asistirse con respecto a los alimentos.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:00 pm horas del día 13 de enero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002-2023-CCNYAJKP, la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 88493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19821





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP,"
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com.



Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 53493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 15122

Firma y huella del Conciliador

YERSIN FRIEDMAN PUENTE SIMON

DNI. 47272633

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813

Firma y huella del Abogado

YOSSELY MARLENI PAUCAR SALVADOR

DNI. 46891688

Acta de conciliación 3

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP,"
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com

EXPEDIENTE N° 003-2023-CCNYAJKP-HCO

ACTA DE CONCILIACIÓN INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 003-2023-CCNYAJKP-HCO

22409465

En la ciudad de Huánuco, siendo las 05:10 pm horas del día 27 del mes de enero del año 2023, ante mí **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 58493 y Registro de especialidad en familia N°19923 se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la parte solicitante el señor **JOSE ALBERTO MATOS CAMPOS**, identificado con DNI N° 22409465. **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CORONA DEL INCA**, 50% DE PARTICIPACIÓN DE CONSTRUCTORA LEVAR EIRL. RUC. 20529014211 y 50% DE PARTICIPACIÓN DE MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO, RUC. 10224094651, con domicilio real ubicado en Urb. Huayopampa, Mz. "A", Lte. 28 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y la parte invitada el señor **JONATAN UBALDO GARAY REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, CON RUC. **20601134170**, con domicilio real ubicado en Av. Iquitos N° 1374 Castillo Grande, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: **La primera** se llevó acabo el día 20 del mes de enero del año 2023 a horas 04:00 pm y la **segunda**, el día 27 del mes de enero del año 2023 a horas 5:00 pm.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."

Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.

PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUANUCO-TF. 062612036-962577695-962072244

mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



- NO HABIENDO ASISTIDO A LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

El señor **JONATAN UBALDO GARAY REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.**

-HABIENDO ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

El señor **JOSE ALBERTO MATOS CAMPOS, REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CORONA DEL INCA** Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 003-2023- CCNYAJKP-HCO** dejando expresa constancia que no puede instalarse la sesión conciliatoria por la inasistencia a dos (02) sesiones conciliatorias por el señor **JONATAN UBALDO GARAY REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**

Motivos por el cual, se procede a levantar el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES** por ser formalidad de ley.

HECHOS DEL SOLICITANTE:

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente que es parte de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR:

Que el señor **JOSE ALBERTO MATOS CAMPOS**, identificado con DNI N° 22409465, **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CORONA DEL INCA**

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Rep. N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA
Conciliador Especializado en Familia R. 11919





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP,"
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA,
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com



solicita a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, CON RUC. 20601134170, con REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JONATAN UBALDO GARAY, DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 456-2022-MDCG/A. de fecha 21-12-2022 con la que resuelve el contrato N° 45-2021-MDCG. Y PROCEDA A RECEPCIONAR EL SERVICIO de "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado tramo I, Huayna Cápac – Sector Andahuaylas – Sector Derecho, Tramo II, Sector Andahuaylas – Sector izquierdo, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco".

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 68493
Comisión Especializado en Familia Res. N° 19927

Firma y huella del
Conciliador

JOSE ALBERTO MATOS CAMPOS
DNI N° 22409465
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO
CORONA DEL INCA
(Solicitante)

Acta de conciliación 4



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



EXPEDIENTE N° 004-2023-CCNYAJKP-HCO

ACTA DE CONCILIACIÓN INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2023-CCNYAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:10 pm horas del día 01 del mes de febrero del año 2023, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 58493 y Registro de especialidad en familia N°19923 se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la parte solicitante el señor **DENIS WILIAM VASQUEZ CUEVA**, identificado con DNI. N° 43543189, **representante de la EMPRESA ASael SCRL**. Con RUC. 20602241581, con domicilio legal ubicado en Av. Los Alamos N° 054 del Distrito de Pilco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, el mismo que da poder fuera de registro al señor **KENVIN BRIAN JARA FUENTES**, identificado con DNI. N° 76966831, para que le representa en la Audiencia de Conciliación; y la parte invitada la **EPS. SEDA HUÁNUCO SA.** con domicilio ubicado en el Jr. Damaso Beraun N° 545, del Distrito Provincia y Departamento de Huánuco, representado por su **GERENTE GENERAL JORGE LUIS ROMAN VELA OCHAGA**, identificado con DNI. N° 08729363, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: **La primera** se llevó a cabo el día 26 del mes de enero del año 2023 a horas 12:15 pm y la **segunda**, el día 01 del mes de febrero del año 2023 a horas 4:00 pm.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



- NO HABIENDO ASISTIDO A LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

El señor **JORGE LUIS ROMAN VELAOCHAGA GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE DE EPS. SEDA HUÁNUCO SA.**

-HABIENDO ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

El señor **DENIS WILIAM VASQUEZ CUEVA, representante de la EMPRESA ASael SCRL,** el mismo que da poder fuera de registro al señor **KENVIN BRIAN JARA FUENTES,** identificado con DNI. N° 76966831, para que le representa en la Audiencia de Conciliación. Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 004-2023- CCNYAJKP-HCO** dejando expresa constancia que no puede instalarse la sesión conciliatoria por la inasistencia a dos (02) sesiones conciliatorias por el señor **JORGE LUIS ROMAN VELAOCHAGA GERENTE GENERAL representante de EPS. SEDA HUÁNUCO SA.**

Motivos por el cual, se procede a levantar el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES** por ser formalidad de ley.

HECHOS DEL SOLICITANTE:

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente que es parte de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR:

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 88483
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 13823





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUANUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartedesdeconciliacionjpk@gmail.com



- 1.- Que la Entidad EPS. SEDA HUÁNUCO, emita un pronunciamiento técnico legal sobre la forma de resolver el contrato a la Entidad ya que su pronunciamiento no se encuentra arreglada a derecho, la cual me estaría causando un agravio económico a mi representada (**NUIDAD DE LA CARTA N° 452-2022**).
- 2.- Que la entidad EPS. SEDA HUÁNUCO, cumpla con el PAGO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
JESUS NIEVES CONDEZZO
Conciliador Extrajudicial N° 58483
Inscripción en el Registro de Conciliadores en Familia Reg. N° 19922



Firma y huella del
Conciliador



KENVIN BRIAN JARA FUENTES
DNI N° 76966831
Apoderado de:
DENIS WILLIAM VASQUEZ CUEVA
DNI N° 43543189
(Solicitante)

Acta de conciliación 5



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



EXPEDIENTE N° 005-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005-2023

En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:10 pm horas del día 02 del mes de febrero del año 2023, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 58493 y Registro de especialidad en familia N°19923 se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la parte solicitante el señor **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA**, identificado con DNI N° 41174353, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 1715 del Distrito Provincia y Departamento de Huánuco y la parte invitada la señora **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** identificado con DNI N° 22462148 con domicilio real ubicado en el Jr. Damaso Beraun N° 570-B del Distrito provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: **La primera** se llevó a cabo el día 25 del mes de enero del año 2023 a horas 12:10 pm y la **segunda**, el día 02 del mes de febrero del año 2023 a horas 4:00 pm.

- NO HABIENDO ASISTIDO A LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

La señora **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA**.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia N° 19923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 'NIEVES Y ASOCIADOS JKP'."

Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.

PJE. SOBERÓN N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244

mesadepartesdeconciliacionjap@gmail.com



-HABIENDO ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES CONCILIATORIAS CONVOCADAS:

El señor **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA** Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 005-2023** dejando expresa constancia que no puede instalarse la sesión conciliatoria por la inasistencia a dos (02) sesiones conciliatorias por la señora **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA**

Motivos por el cual, se procede a levantar el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES** por ser formalidad de ley.

HECHOS DEL SOLICITANTE:

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente que es parte de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR:

Que el señor **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA**, identificado con DNI N° 41174353. Solicita Que se **RESUELVA EL CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA DE BIEN INMUEBLE**, suscrito entre las partes, con fecha 12 de octubre del 2021 y se pague a mi persona una indemnización por daños y perjuicios según detalle lo siguiente: **LUCRO CESANTE \$14.000.00 dólares americanos** y **DAÑO EMERGENTE S/26.000.00 soles peruanos**.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Centro de Conciliación"
NIEVES Y ASOCIADOS JKP

JESUS NIEVES CONDEZO

Conciliador Extrajudicial N° 01441
Conciliador Especializado en Familia N° 19821

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONBEZO
Conciliador N° 56493

Firma y huella del
Conciliador

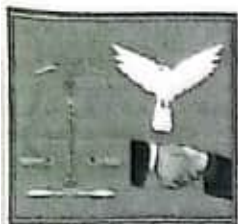


Alex Noblejas

ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA
DNI N° 41174353
(Solicitante)



Acta de conciliación 6



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



EXP. N° 006-2023-CCNYAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 006-2023-CCNYAJKP-HCO.

En el distrito de Huánuco, siendo las 11:30 pm horas del día 25 de enero del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP; ubicado en el Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con documento nacional de identidad N° **80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° **58493** y registro de especialidad en familia N° **19923**, se hicieron presentes los señores: **JHON NATIVIDAD MANUEL**, identificado con DNI N° **75342964**, con domicilio real en el Centro Poblado Menor de Andas Chico del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, y la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO**, identificado con DNI. N° **60095862**, con domicilio real ubicado en el Pueblo de Andas Chico del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, representado por su señora madre la señora **CLIDIA BERNARDO ATANACIO**, identificado con DNI. N° **22458630**, con domicilio real ubicado en el Caserío de Andas Chico del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar a la Conciliación Extrajudicial se encuentran señalados en la solicitud de conciliación, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

II. DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

PENSION DE ALIMENTOS a favor de nuestro menor hijo **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad en la suma de S/ 200.00 (DOCIENTOS SOLES) MENSUALES.

TENENCIA a favor de nuestro menor hijo **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad.

REGIMEN DE VISITA a favor de nuestro menor hijo **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad.

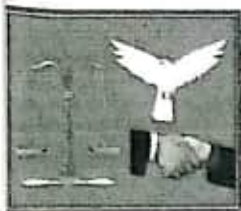
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados J.K.P."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58123
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10323

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados J.K.P."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58123
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10323



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjko@gmail.com



69604964
69604964
Considerando las razones antes señaladas y las propuestas formuladas por las partes en audiencia, se procede en celebrar un acuerdo conciliatorio, en cuanto a tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos del menor, en los siguientes términos:

A) PENSION DE ALIMENTOS:

- Que el señor **JHON NATIVIDAD MANUEL** y la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO**, acuerdan por el concepto **DE PENSION DE ALIMENTOS** en la suma de S/ 200.00 (DOCIENTOS SOLES) mensuales, a favor del menor **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad, mes el cual será depositado por el padre en los siguientes términos:
- El padre se compromete a realizar los depósitos vía giro deposito en el Banco de la Nación a nombre de la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO O A NOMBRE DE SU SEÑORA MADRE LA SEÑORA CLIDIA BERNARDO ATANACIO**, siendo dicho deposito cada fin de mes.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

B) TENENCIA:

696049630
696049630
Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

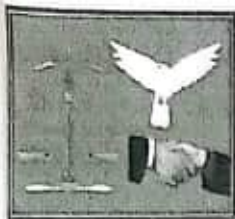
JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 60493
Comisión Conciliadora en Familia Reg. 11° 10323



Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.R. N° 2813





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



- 75344984
JPK
- Que el señor **JHON NATIVIDAD MANUEL** y la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO**, acuerdan respecto a la **TENENCIA** lo siguiente:
 - La **tenencia** a favor del menor **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad, será una **TENENCIA EXCLUSIVA DE LA MADRE** y estará bajo la responsabilidad de la madre la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO**.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

C) REGIMEN DE VISITA:

- Que el señor **JHON NATIVIDAD MANUEL** y la señora **ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO** acuerdan respecto al **REGIMEN DE VISITAS** los siguientes:
 - **Régimen de visitas** a favor del menor **LIAM YOUSEF NATIVIDAD BALDERRAMA** de (01) mes de edad; será ejercida por el padre con plena responsabilidad y a cargo de cualquier incidente, cuyo **REGIMEN DE VISITAS** le corresponde cada fin de mes los días domingos que será de 10:00 am hasta las 12:00 pm y previa coordinación con la madre del menor.
- Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

- Por último los padres acuerdan que el régimen de visitas en los días de sus cumpleaños del menor y navidad la ejercerán en los horarios libres, siempre y cuando no afecte el interés del menor.

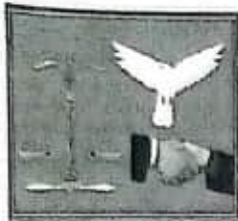
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 45523

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PIE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:20 pm horas del día 25 de enero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 006-2023-CCNAJKP**, la misma que consta de seis (06) páginas.

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 12523



Firma y huella del Conciliador

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



Jhon Natividad Manuel



JHON NATIVIDAD MANUEL

DNI N° 75342964

(SOLICITANTE)

60095862

22458630



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com



Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813

Firma y huella del Abogado

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923

CLIDIA BERNARDO ATANACIO

DNI. N° 22458630

(apoderada)

ESVILDA BALDERRAMA BERNARDO

DNI. N° 60095862

(SOLICITANTE)

75342964

Acta de conciliación 7



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



EXP. N° 007-2023-CCNYAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 07-2023-CCNYAJKP-HCO.

En el distrito de Huánuco, siendo las 05:00 pm horas del día 27 de enero del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP; ubicado en el Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO** identificado con documento nacional de identidad N° **80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° **58493** y registro de especialidad en familia N° **19923**, se hicieron presentes los señores: **HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS**, identificado con DNI N° **43341057**, con domicilio real ubicado en Asociación la Paz Colpa Baja, Mz. Q, LT. 05 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO**, identificado con DNI. N° **41866553**, con domicilio real ubicado en Asociación la Paz Colpa Baja, Mz. Q, LT. 04 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza,

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

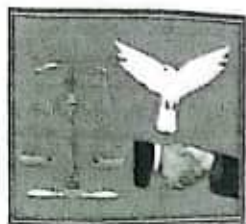
JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar a la Conciliación Extrajudicial se encuentran señalados en la solicitud de conciliación, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

II. DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

PENSION DE ALIMENTOS a favor de nuestros menores hijos **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad en la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS SOLES) MENSUALES y **FRAN ANTONY RAMIREZ CHAVEZ** de dieciséis (16) años de edad, en la suma de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS SOLES) mensuales, haciendo un total de s/ 1.300.00 (MIL TRECIENTOS SOLES) mensuales.

TENENCIA a favor de nuestras menores hijos **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad y **FRAN ANTONY RAMIREZ CHAVEZ** de dieciséis (16) años de edad.

REGIMEN DE VISITA a favor de nuestras menores hijos **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad y **FRAN ANTONY RAMIREZ**

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 25493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10007



Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2513





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



CHAVEZ de dieciseis(16) años de edad **CON EXTERNAMIENTO** que será previa coordinación con la madre.

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando las razones antes señaladas y las propuestas formuladas por las partes en audiencia, se procede en celebrar un acuerdo conciliatorio, en cuanto a la tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos de los menores, en los siguientes términos:

A) PENSION DE ALIMENTOS:

Que el señor **HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS** y la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO**, acuerdan por el concepto **DE PENSION DE ALIMENTOS** en la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS SOLES) mensuales, a favor del menor **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad y para **FRAN ANTONY RAMIREZ CHAVEZ** de dieciseis (16) años de edad, la suma de (OCHOCIENTOS SOLES) mensuales, haciendo un total de S/1300.00 (MIL TRECIENTOS SOLES) MENSUALES, mes el cual será depositado por el padre en los siguientes términos:

- El padre se compromete a realizar los depósitos mediante giro-deposito al Banco de la Nación a nombre de la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO**, siendo que realizara dicho deposito la última semana de cada mes.

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

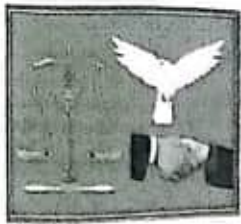
JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10923



Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10923





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAL-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

B) TENENCIA:

- Que el señor **HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS** y la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO**, acuerdan respecto a la **TENENCIA** lo siguiente:
- La **tenencia** a favor de los menores **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad y para **FRAN ANTONY RAMIREZ CHAVEZ** de dieciséis (16) años de edad, será una **TENENCIA EXCLUSIVA DE LA MADRE** y estará bajo la responsabilidad de la madre la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO**.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

C) REGIMEN DE VISITA:

- Que el señor **HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS** y la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO** acuerdan respecto al **REGIMEN DE VISITAS CON EXTERNAMIENTO** en lo siguiente:
 - Régimen de visitas a favor de los menores **ANDERSON PIERO RAMIREZ CHAVEZ** de nueve (09) años de edad y **FRAN ANTONY RAMIREZ CHAVEZ** de dieciséis (16) años de edad; será ejercida por el padre con plena responsabilidad y a cargo de cualquier incidente, cuyo **REGIMEN DE VISITAS CON EXTERNAMIENTO** se realizara previa coordinación con la madre, en los tres días de descanso de trabajo del padre que es cada nueve días y es variable, el cual a su retorno le entregará a la madre, sano y bien cuidado.
- Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58193
Conciliador Especializado en Familia



Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2013





"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkp@gmail.com



La entrega de los menores en el día señalado para el régimen de visitas del padre serán previa coordinación telefónica y/o mensaje de texto con la madre, quien tiene la tenencia de los menores.

- Que el señor **HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS** y la señora **GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO** acuerdan que el padre comprara la ropa a los menores por navidad y también asumirá los gastos de escolaridad.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

- El padre podrá sacar a los menores de la ciudad donde se encuentre, cuya tenencia le corresponde a la madre, previa coordinación y autorización con la madre cuya tenencia le corresponde.
- Por último, los padres acuerdan que el régimen de visitas en los días de sus cumpleaños de los menores y la navidad la ejercerán en los horarios libres, siempre y cuando no afecte el interés de las menores.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58131
Conciliador Especializado en Familia P.A. N° 10923

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.F. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA,
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06:30 pm horas del día 27 de enero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 007-2023-CCNAJKP**, la misma que consta de cinco (06) páginas.

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 15221



Firma y huella del Conciliador

HERNAN DAVID RAMIREZ CAJAS
DNI N° 43341057
(SOLICITANTE)



Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



Firma y huella del Abogado

GLORIA CHAVEZ MAGARIÑO
DNI. N° 41866553
(SOLICITANTE)



Acta de conciliación 8

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.

EXP N° 008-2023-CCNYAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008-2023- CCNYAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:10 pm horas del día 02 del mes de febrero del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP., ubicado en Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante mi **JESUS NIEVES CONDEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 58493 y registro de especialidad en familia N° 19923, se presentaron con la finalidad que les asista en la solución de su conflicto, siendo las partes solicitantes los señores **JUAN CARLOS SALAZAR SAAVEDRA**, identificado con DNI N° **43639444**, con domicilio real en el PSJ. San Juan, Mz. B, LT 04-Las Moras, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, **ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA**, identificado con DNI. N° **16170801**, con domicilio real en el PSJ. San Juan MZ B, LT 04, Las Moras, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, el señor **ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA**, identificado con **DNI N° 22503325**, con domicilio real ubicado en el Pasaje el Trébol N° 177- LT A-Las Moras del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y la señora **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON**, identificado con DNI. 22449732, con domicilio real ubicado en el PSJ. San Juan, Mz. B, LT 04-Las Moras, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliación Especialidad en Familia Reg. N° 19923

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliación Especialidad en Familia Reg. N° 19923



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.



43639944
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, necesitamos contar con un acta de Conciliación para efectos de pasar pensión de alimentos para el sostenimiento de mi señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, en base al artículo N° 474 del Código Civil, ley que da beneficio a las personas mayores de 65 años, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

II.- DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1. Determinar la **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a favor de nuestra señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad.

III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

Primero. - Respecto a la **PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

22449732
JUAN CARLOS SALAZAR SAAVEDRA se compromete a dar la suma de s/. **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, **ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA** se compromete a dar la suma de S/. **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, **ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA** se compromete a dar la suma de S/.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 53493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 12213

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.



500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, el cual será depositado por sus hijos, en los siguientes términos:

1.- El acuerdo señalado en el inciso primero de la presente Acta de Conciliación, el monto de dinero será entregados por los señores **JUAN CARLOS SALAZAR SAAVEDRA, ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA y ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA** mediante depósito a la cuenta N° 04580695073 del Banco de la Nación cuyo titular de la mencionada cuenta es la señora **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON**, depósitos que serán efectuados de manera individual cada uno de los hermanos en forma mensual, cada fin de mes y así sucesivamente mientras persista la necesidad..

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Segundo.- Constituirá prueba de cumplimiento de la obligación pactada por las partes la constancia de depósito bancario. Si el día a depositarse fuese inhábil, el depósito se efectuará el primer día útil siguiente.

IV.- VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación,

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 28493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 12923

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.



los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:30 pm horas del día 02 de febrero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 008-2023-CCNYAJKP**, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 1493
Conciliador registrado en el Registro N° 11922



Firma y huella del conciliador



JUAN CARLOS SALAZAR
SAAVEDRA
DNI N° 43639444

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.U. N° 12213



Firma y huella del abogado



ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA
DNI N° 16170801

ZENAIDA SAAVEDRA FALCON
DNI N° 22449732



ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA
DNI N° 22503325

Acta de conciliación
9Acta de conciliación
6



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.



EXP N° 009-2023-CCNYAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009-2023- CCNYAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 am horas del día 16 del mes de febrero del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP., ubicado en Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante mí **JESUS NIEVES CONDEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **80631690**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 58493 y registro de especialidad en familia N° 19923, se presentaron con la finalidad que les asista en la solución de su conflicto, siendo las partes los señores **LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO**, identificado con DNI N° 42150987, con domicilio real ubicado en Pasaje Las Moras A2-19 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y la otra parte la señora **JACKELINE KARINA VILLANUEVA ROQUE**, identificado con DNI N° 41884175, con domicilio real ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 262 del Distrito Provincia y Departamento de Huánuco; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923

Centro de Conciliación Extrajudicial Nieves y Asociados JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19923



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA,
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com.



Que, ambos necesitamos contar con un acta de Conciliación para efectos de pasar pensión de alimentos para el sostenimiento de nuestros menores hijos **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, **KARISSA JHANDIE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad, para los cuales se determinara los derechos y obligaciones. Asimismo, existe el deseo de efectuar el régimen de visitas, tenencia y la renuncia de los alimentos de ambos cónyuges, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

1. Determinar la **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a favor de nuestros hijos: **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, **KARISSA JHANDIE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad.
2. Determinar el **RÉGIMEN DE VISITAS** respecto a nuestros menores hijos: **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, **KARISSA JHANDIE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad.
3. Determinar la tenencia, a favor de nuestros menores hijos **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, **KARISSA JHANDIE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad.
4. Determinar la **RENUNCIA** de los alimentos de ambos cónyuges recíprocamente.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

Primero. - Respecto a la **PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Plaz. N° 50003
Censurado y Especializado en Familia Reg. N° 10023

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Reg. C.A.H. N° 2613



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com.



5. **LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO** se obliga a dar la suma de **s/. 350.00 (treientos cincuenta con 00/100 soles)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, a favor de **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, se obliga a dar la suma de **s/. 350.00 (treientos cincuenta con 00/100 soles)** mensuales, a favor de **KARISSA JHANDEE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad se obliga a dar la suma de **s/. 300.00 (treientos con 00/100 soles)** mensuales, monto total que será en la suma de **S/ 1000.00 (MIL SOLES)** mensuales.

6. **Segundo.** - El acuerdo señalado en el inciso primero de la presente Acta de Conciliación será entregado por; **LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO**, depositara mediante giro-depósito bancario en el Banco de la Nación a nombre de la señora **JACKELINE KARINA VILLANUEVA ROQUE**, madre de los menores **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA**, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA**, **KARISSA JHANDEE ESCOBAR VILLANUEVA** depósitos que serán efectuados en forma mensual cada fines y así sucesivamente.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Tercero. - Constituirá prueba de cumplimiento de la obligación pactada por las partes la constancia de deposito bancario. Si el día a depositarse fuese inhábil, el deposito se efectuará el primer día útil siguiente.

Cuarto. - En cuanto al **REGIMEN DE VISITAS:**

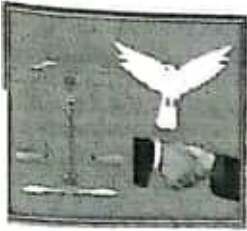
7. Las partes acuerdan que **LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO**, podrá visitar a sus menores hijos **LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA** de 16 años de edad, **ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA** de 14 años de edad, **KARISSA JHANDEE ESCOBAR VILLANUEVA** de 10 años de edad, los días domingos de 09:00 am. hasta las 05:00 pm que será retornado los menores en el hogar materno, visita que se realizara cada fin de semana, pudiendo sacar fuera del domicilio al menor, el mismo que está ubicado ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 262 del Distrito Provincia y Departamento de Huánuco, Cualquier variación al respecto será previa coordinación con la madre del menor.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com.



Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente
acta.

- **Quinto.- En cuanto a la TENENCIA:**
- **Que el señor LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO y la señora JACKELINE KARINA VILLANUEVA ROQUE acuerdan respecto a la TENENCIA lo siguiente:**
- **La tenencia a favor de los menores LUIS FERNANDO ESCOBAR VILLANUEVA de 16 años de edad, ANGEL MARINO ESCOBAR VILLANUEVA de 14 años de edad, KARISSA JHANDEE ESCOBAR VILLANUEVA de 10 años de edad, será una TENENCIA EXCLUSIVA DE LA MADRE y estará bajo la responsabilidad de la madre JACKELINE KARINA VILLANUEVA ROQUE.**

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Sexto.- En cuanto a la RENUNCIA DE ALIMENTOS:

Por común acuerdo, ambos conyugues renuncian recíprocamente, las obligaciones de asistirse con respecto a los alimentos.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 2813
Especializado en Familia Reg. N° 11973

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.N. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com.



500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, el cual será depositado por sus hijos, en los siguientes términos:

1.- El acuerdo señalado en el inciso primero de la presente Acta de Conciliación, el monto de dinero será entregados por los señores **JUAN CARLOS SALAZAR SAAVEDRA, ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA y ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA** mediante depósito a la cuenta N° 04580695073 del Banco de la Nación cuyo titular de la mencionada cuenta es la señora **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON**, depósitos que serán efectuados de manera individual cada uno de los hermanos en forma mensual, cada fin de mes y así sucesivamente mientras persista la necesidad..

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del acta.

Segundo.- Constituirá prueba de cumplimiento de la obligación pactada por las partes la constancia de deposito bancario. Si el día a depositarse fuese inhábil, el deposito se efectuará el primer día útil siguiente.

IV.- VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

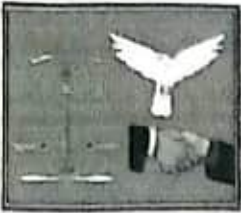
En este Acto el Abogado, con Registro N° 2813, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación,

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 28493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 19523

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartedesdeconciliacionjkg@gmail.com.



la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 am horas del día 16 de febrero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 009-2023-CCNYAJKP, la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 58493
Centro de Conciliación en Familia Reg. N° 12923

Firma y huella del Conciliador

LUIS ANGEL ESCOBAR ORIZANO

DNI. 42150987

(solicitante)

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2913

Firma y huella del Abogado

JACKELINE KARINA VILLANUEVA ROQUE

DNI. 41884175

(solicitante)

Acta de conciliación 10



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjkg@gmail.com



EXP. N° 010 -2023-CCNAJKP-HCO.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N°010 -2023-CCNAJKP-HCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día 13 de marzo del año 2023, en el centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP", ubicado en el Pje. Soberón N° 257-Moras- Huánuco, ante el **Abog. KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41355667, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 40463 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 18242, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA**, identificada con DNI N°411774353 con domicilio real Urb. Santa Elena Mz "B" – Lote N° 02 – Llicua Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y la parte invitada la señora **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** identificado con DNI. N° 22462148, con domicilio real en el Jr. Dámaso Beraun N° 570-B Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; de conformidad con el inciso "b" del artículo 16 de la Ley de conciliación N° 31165, se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo en forma presencial.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Conciliador (a) Extrajudicial Reg. N° 40463
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 18242

Centro de Conciliación Designado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Conciliador (a) Extrajudicial Reg. N° 40463
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 18242



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAL-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO. TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, necesitamos contar con un acta de Conciliación para efectos de pasar pensión de alimentos para el sostenimiento de mi señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, en base al artículo N° 474 del Código Civil, ley que da beneficio a los personas mayores de 65 años, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, en el modo que establece el reglamento, según lo normado por el artículo 16 inc. "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley N° 26872 (Ley de conciliación)

II.- DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1. Determinar la **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a favor de nuestra señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad.

III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

Primero. - Respecto a la **PENSIÓN DE ALIMENTOS**:

JUAN CARLOS SALAZAR SAAVEDRA se compromete a dar la suma de s/. **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, **ELCIRA TRINIDAD SAAVEDRA** se compromete a dar la suma de **S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales por concepto de Pensión de Alimentos a favor de su señora madre **ZENAIDA SAAVEDRA FALCON** de 70 años de edad, **ALFREDO TRINIDAD SAAVEDRA** se compromete a dar la suma de S/.

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 53493
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10023

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

JESUS NIEVES CONDEZO
Abogado Reg. C.A.H. N° 2813



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP,"
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



I.-HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar a la Conciliación Extrajudicial se encuentran señalados en la solicitud de conciliación, el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, de conformidad con el artículo 16 inc. G de la Ley N° 26872.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

II.-DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Arribar a un acuerdo conciliatorio con la invitada, mediante el cual el solicitante **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA** cumpla con **DEVOLVER** el monto de **\$/ 12,000.00 (DOCE MIL DOLARES AMERICANOS)** con sus respectivos intereses.

III.-ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

- a) El solicitante **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA** reconoce haber recibido de la invitada **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** el monto de **\$/ 12,000.00 (DOCE MIL DOLARES AMERICANOS)**, por concepto de Promesa de Compra y Venta de un bien inmueble ubicada en el Sub lote "B"- Mz "Q"- Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco.
- b) El solicitante **ALEXANDER JEAN NOBLEJAS ALVA** se obliga a devolver a la invitada **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** la suma de **\$/ 12,000.00 (DOCE MIL DOLARES AMERICANOS)**, más el pago de los intereses que consta la suma de **\$/10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**.

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Abogada (A) Reg. C.A.H. N° 2549

Centro de Conciliación Extrajudicial Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.
KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Conciliador (A) Extrajudicial Reg. N° 48463
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 12347



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."
Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA.
PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244
mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



c) Cabe indicar que la forma de pago que se acuerda será en TRES (03) armadas, bajo el siguiente cronograma:

PRIMERA CUOTA: \$ 4,000.00 (CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS) que serán depositados en su Cuenta Bancaria del SCOTIABANK N° 195-0028659 de la invitara **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** el día 15 de marzo del 2023.

SEGUNDA CUOTA: \$1,000.00 (MIL DOLARES AMERICANOS) que serán depositados en su Cuenta Bancaria del SCOTIABANK N° 195-0028659 de la invitara **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** el día 18 de marzo del 2023.

TERCERO CUOTA: A los 45 DIAS de la fecha de suscripción del presente acuerdo, el solicitante depositará en su Cuenta Bancaria del SCOTIABANK N° 195-0028659 de la invitara **RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA** el monto de **\$7,000.00 (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS)** más los intereses que consta la suma de **S/10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)** que deberán ser depositados en la cuenta Bancaria en soles del SCOTIABANK N° 3580349037.

IV.-VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado, con Registro N° 2969, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Abogado (A) Reg. C.A.I.I. N° 2969

Centro de Conciliación Denominado Centro de Conciliación
NIEVES Y ASOCIADOS JKP.

KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
Conciliador (A) Extrajudicial Reg. N° 40463
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10242



"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "NIEVES Y ASOCIADOS JKP."

Autorizado mediante Resolución N° 1288-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA.

PJE. SOBERON N° 257-MORAS-HUÁNUCO-TF. 062612036-962577695-962072244

mesadepartesdeconciliacionjpk@gmail.com



Leído el texto en la audiencia de conciliación, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo.

Siendo las 5:30 pm horas del día 13 de marzo del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0010-2023-CCNAJKP, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

KENDY DANYLLA CASTAÑEDA TINEO
Conciliador (A) Extrajudicial Reg. N° 40463
Especializado en Familia Reg. N° 12242

Firma y huella del Conciliador


ALEXANDER JEAN NOLEJAS ALVA
DNI N° 411774353
(Solicitante)

Centro de Conciliación Extrajudicial "Nieves y Asociados JKP."

KENDY DANYLLA CASTAÑEDA TINEO
Abogada (A) Reg. C.A.H. N° 2019

Firma y huella del Abogado


RAIDA FLORENCIA GAUDIO PEDRAZA
DNI 22462148
(Invitada)